UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada

AUTORA:

Mónica Valeria González Benavides.

DIRECTOR:

Dr. Darwin Quiroz Castro, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Doctor

DARWIN QUIROZ CASTRO

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente tesis titulada: "ANALISIS JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS", de autoría de la egresada: Mónica Valeria González Benavides, ha sido revisada en su totalidad y cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto, autorizo para su presentación, calificación y defensa.

Loja, Diciembre de 2016

Dr. Darwin Quiroz Castro

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Mónica Valeria González Benavides, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: Mónica Valeria González Benavides

Firma:

Cédula: 0401016662

Fecha: 15 de diciembre del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Mónica Valeria González Benavides, declaro ser la autora de la tesis titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL COIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS", como requisito para optar al grado de ABOGADA, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Firma:

Autora: Mónica Valeria González Benavides
Cédula: 0401016662
Dirección: Ramón Burneo 06-84 y José Mora, Lojana de Turismo
Correo Electrónico: valegb0206@gmail.com
Teléfono: 2561298 **Celular:** 0990220993

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO

Presidente del tribunal Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda
Miembro del tribunal Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez
Miembro del tribunal Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Gutiérrez

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a:

- Mis queridos padres, guías incansables y ejemplo en el camino de mi vida.

- Mis amados hijos Valeria Estefanía, Génesis Carolina, Sophie Alejandra y Antonio, mi mayor motivación para la consecución de esta meta.

- A mi hermano y su familia con gratitud y cariño.

AGRADECIMIENTO

Es fundamental agradecer a todos quienes colaboraron para la consecución de este objetivo.

- En primer lugar, a Dios por permitirme existir y por todas las bendiciones que me brinda cada día de mi vida.
- A la Universidad Nacional de Loja, en las personas de directivos y personal docente, por todos los conocimientos impartidos, por la oportunidad que me han brindado para conseguir mi profesión.
- A mis padres por su ayuda incansable, por quienes ha sido posible la consecución de este objetivo.
- A mis hijos, por todo su amor, paciencia y apoyo, quienes han sido mi mayor motivación para ser una mejor persona cada día.
- A mi hermano y su familia por toda su ayuda.
- A mi amiga incondicional Yolanda Montesinos, por su invaluable apoyo en mis momentos de vacilación y cansancio.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

   2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

   4.1 Marco Conceptual.

      4.1.1 Proceso

      4.1.2 Procedimiento Monitorio

      4.1.3 Deuda Dineraria

      4.1.4 Deuda Vencida

      4.1.5 Deuda Exigible

      4.1.6 Deuda Determinada

      4.1.7 Factura

      4.1.8 Comprobante

      4.1.9 Confesión Judicial

      4.1.10 Debido Proceso

   4.2 Marco Doctrinario.

      4.2.1 El Procedimiento Monitorio

      4.2.2 Origen del Proceso Monitorio

      4.2.3 Naturaleza del Proceso Monitorio

      4.2.4 Finalidad del Proceso Monitorio

      4.2.5 Competencia Objetiva del Procedimiento Monitorio

4.2.6 Pago en el Procedimiento Monitorio

4.2.7 Poderes Probatorios de las Partes

4.2.8 Principios de la Función Judicial

4.2.9 Doctrina Internacional acerca del Procedimiento Monitorio

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1 Principios de la Administración de Justicia

4.3.2 Derechos Constitucionales

4.3.3 Principios de la Función Judicial

4.3.4 Derecho de Justicia

4.3.5 Procedimiento Monitorio

4.3.6 Prueba Documental del Código Orgánico General de Procesos

4.3.7 De las Pruebas de las Obligaciones

4.4 Legislación Comparada.

4.4.1 Colombia

4.4.2 Chile

4.4.3 España

4.4.4 Uruguay

4.4.5 Alemania

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.2.1 Método Inductivo

5.2.2 Método Deductivo

5.2.3 Método Descriptivo

5.2.4 Método Histórico

5.2.5 Método Comparativo

5.3 Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Estudio de Casos

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1.- TÍTULO

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

2.- RESUMEN

Dentro de las reformas que constan en la Constitución de la República de 1998, en el Art. 194, se enuncia que todos los procedimientos judiciales se sustentarán en forma oral, ratificándose esta disposición en la Constitución del 2008, en su Art. 168. Conforme a lo señalado en los dos cuerpos legales mencionados, los principios que rigen este sistema son: dispositivo, de concentración e inmediación.

Estas reformas están dirigidas a mejorar el desempeño de la Función Judicial, quitando protagonismo al expediente escrito, por un sistema de audiencias que abre posibilidades reales para hacer efectivos los derechos de las partes, con soluciones rápidas, proporcionales, imparciales y ante todo que resuelvan los conflictos devolviendo la confianza en la justicia a la comunidad en general.

Este proceso monitorio es eficiente para la rápida solución de los conflictos que siguen su curso y fundamentalmente se caracteriza por:

1. La corta participación del órgano jurisdiccional que se reduce a la intimación.

2. La ausencia del contradictorio previo a la decisión del juez

3. La técnica *Secundum eventun contradicionis*, esto es, el silencio es considerado como reconocimiento o como confesión.

4. Frente a la ausencia de oposición la orden del juez adquiere valor de cosa juzgada.

5. La oposición en término por parte del demandado vuelve ineficaz la decisión del juez transformando la naturaleza del proceso a uno declarativo.

Con todo se debe agregar que uno de los elementos fundamentales del proceso monitorio es la presunción sobre la probable incomparecencia del deudor que se puede inferir que posee una estructura que le permite al juez resolver inaudita et altera parte, es decir, sin la comparecencia del deudor.

Ahora, la eficiencia del proceso monitorio y los elementos que le caracterizan hizo que el legislador percibiera una forma o estructura que se podía utilizar para la solución de otras controversias diferentes de las que histórica y tradicionalmente resolvían, es decir del proceso monitorio surgió una estructura monitoria que se entiende como un procedimiento en el que, 1) de forma rápida y simplificada el juez resuelve a favor del demandante una pretensión, 2) cuando esta es exigible, 3) sin oír previamente al demandado, 4) desplazando la oportunidad de la contradicción a un momento posterior que se presenta cuando el juez notifica al demandado sobre su decisión, 5) solo entonces el demandado puede oponerse a la decisión del juez, 6) en tal caso el proceso asume el procedimiento propio de los declarativos, 7) o si guarda silencio el proceso se da por terminado en el estado que se encuentra y por tal la decisión del juez asume el rigor de cosa juzgada.

En este contexto y con la vigencia del nuevo Código Orgánico General de Procesos, surge el Procedimiento Monitorio como un nuevo tipo

de proceso, ajustable a créditos que no poseen títulos ejecutivos y que no puedan actuarse de manera legal con el procedimiento del mismo tipo, bajo cierto parámetro de requisitos.

Se hace necesario por tanto un análisis jurídico de este procedimiento, que nos permita comprender su historia, enfoque, aplicación y desarrollo en el ámbito de nuestro sistema judicial.

Además, el presente trabajo de investigación servirá como fuente de consulta, tanto para estudiante de la carrera de Derecho como para los abogados en ejercicio profesional, ya que presenta diferentes conceptos y un análisis de derecho comparado en cuanto a su aplicación en sistemas judiciales de otros países.

2.1 ABSTRACT.

Among the reforms contained in the Constitution of the Republic of 1998 in Art. 194, it states that all court proceedings be substantiated orally, ratifying this provision in the 2008 Constitution in its Art. 168. In accordance with the indicated in the two mentioned legal bodies, the principles governing this system are: device, concentration and immediacy.

These reforms are aimed at improving the performance of the judiciary, removing prominence to the written record, by a system of hearings that opens real possibilities to enforce the rights of the parties, with fast,

proportionate, impartial and above all solutions that solve conflicts restoring confidence in justice to the community.

This monitoring process is efficient for the rapid resolution of the conflicts that follow its course and is fundamentally characterized by:

1. The short participation of the court that reduces to the summons.

2. The absence of the adversary prior to the judge's decision

3. The technique Secundum eventun contradicionis, that is, silence is considered as recognition or as confession.

4. In the absence of opposition, the judge's order acquires the value of res judicata.

5. Opposition in term by the defendant renders ineffective the judge's decision by transforming the nature of the process into a declarative one.

However, it should be added that one of the fundamental elements of the monitoring process is the presumption about the probable non-appearance of the debtor that can be inferred that it has a structure that allows the judge to resolve inaudita et altera parte, ie without the appearance of the debtor .

Now, the efficiency of the monitoring process and the elements that characterized it made the legislator perceive a form or structure that could be used to solve other disputes other than those that historically and traditionally resolved, that is, from the monitoring process, a monitoring structure emerged Which is understood as a procedure in which, 1) in a quick and

simplified way, the judge decides in favor of the claimant a claim, 2) when it is enforceable, 3) without hearing the defendant, 4) displacing the opportunity of the contradiction To a later moment that occurs when the judge notifies the defendant of his decision, 5) only then the defendant can oppose the decision of the judge, 6) in such case the process assumes the procedure of the declarations, 7) or if Is silent the process is terminated in the state that is and therefore the decision of the judge assumes the severity of res judicata.

In this context and with the force of the new Code General Process, the collection proceedings emerges as a new type of process, adjustable loans that have no enforceable and cannot act legally with the procedure of the same type under certain parameter requirements.

It is necessary therefore a legal analysis of this procedure, which allows us to understand its history, approach, application and development in the field of our judicial system.

Furthermore, this research will serve as a reference for both student studying law as lawyers in practice, since it presents different concepts and analysis of comparative law as to their application in judicial systems of other countries.

3.- INTRODUCCIÓN

Dentro del Código Orgánico General de Procesos, que regula las actividades procesales en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, el análisis del Procedimiento Monitorio es necesario, dado el cambio pragmático que representa la sustitución del sistema escrito judicial por el sistema oral para la sustentación de todo tipo de procesos, haciendo que el sistema de justicia tome otro rumbo y recobre la credibilidad de la ciudadanía en general; ya que se había llegado a un nivel de desconfianza extremo, en el que se empezaba a implementar la justicia por mano propia o a la aceptación de pérdida patrimonial o daño causado, en lugar de buscar soluciones mediante el sistema judicial nacional.

Dentro de ese contexto surge un nuevo tipo de proceso, el Procedimiento Monitorio, empleado para el cobro de determinadas obligaciones que no tienen respaldo en un título ejecutivo, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y que sean deudas determinadas de dinero líquidas, exigibles y de plazo vencido, que cumplan con determinados requisitos, enmarcados en el libro IV, título 2, capítulo 2 del cuerpo legal que acaba de entrar en vigencia.

El presente trabajo de investigación está orientado a un estudio minucioso del mencionado procedimiento, aparición y transformación a través de la historia, su campo de aplicación en el sistema judicial ecuatoriano actual, sus requisitos y el conocimiento que poseen los

profesionales del derecho con respecto al tema. Además de un análisis de derecho comparado con algunas legislaciones de Latinoamérica.

Se debe señalar que el proceso monitorio aparece según señala la doctrina, en Italia en la Edad Media, como respuesta la necesidad de regular de manera rápida el comercio que se producía con el tráfico mercantil que abrieron espacio al comercio entre oriente y occidente, con la finalidad de evitar demoras en juicios plenarios, reduciendo trámites y requisitos formales. De Italia se trasladó a Alemania, donde se desarrolló por varios siglos, convirtiéndose en el principal procedimiento a través del cual de manera simplificada y accesible se resuelven las controversias que se originan en los negocios y transacciones civiles.

Es así como en la actualidad se distinguen dos tipos de procedimientos monitorios. El primero denominado “puro”, que es originalmente alemán, en el que basta la petición del presunto acreedor, no hay necesidad de acompañar antecedente alguno que respalde la solicitud, ante esto la simple oposición del deudor, aunque no estuviese motivada, suspende la eficacia la orden de pago. El segundo es documental, que proviene de Italia, en el cual la ley exige acompañar como respaldo a la petición del acreedor, algún documento que la justifique, la oposición del deudor del deudor no priva de eficacia a la orden de pago, sino más bien abre un proceso en al cual invirtiéndose la iniciativa del contradictorio se debe decidir si la prueba documental originaria tiene la fuerza suficiente o no para justificar la deuda tras la oposición del demandado y con ello si el mandato de pago, que puede incluso ser ejecutado provisionalmente en

determinadas circunstancias, debe ser mantenido y hecho ejecutivo o por el contrario se encuentra falto de fundamento y debe ser anulado.

En el sistema judicial ecuatoriano se utiliza el procedimiento documental, ya que con la presentación de la demanda deberá adjuntarse pruebas documentales como, por ejemplo, documentos en cualquier forma que sean, que contenga la firma del deudor, marca, impronta o cualquier señal física o electrónica que provenga del deudor; o mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en el que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega o cualquier otro medio que compruebe la existencia de créditos o deudas que demuestren la relación preexistente entre acreedor y deudor, en el caso de que el documento sea creado unilateralmente deberá presentarse una prueba irrefutable de la relación preexistente entre acreedor y deudor; o una certificación expedida por quien ejerza representación legal del condominio, club, asociación, establecimiento educativo u otra institución en la que aparezca que el deudor debe una o más obligaciones; o contrato o declaración jurada del arrendador, cuyo arrendatario se encuentra en mora por el tiempo que señala la ley, cuando se trate de cánones vencidos y el inquilino esté en el uso del bien; o un detalle de las remuneraciones mensuales o adicionales en el caso de los trabajadores que se encuentren impagos.

La demanda del procedimiento monitorio deberá ser presentada conteniendo lo requisitos generales, el origen y cantidad de la deuda o con el formulario que proporcionará el Consejo de la Judicatura y será un medio de

prueba, si la cantidad que se pretende es menor a tres salarios básicos unificados no se requerirá el patrocinio de un abogado.

Una vez que la demanda ha sido admitida por el juez competente, éste concederá el plazo de quince días para el pago y ordenará la citación para el deudor, lo que interrumpirá la prescripción de la deuda.

Si el demandado no comparece dentro del término señalado por el juez o si comparece, pero no señala oposición, el auto interlocutorio que está señalado en el párrafo anterior quedará en firme y tendrá efecto de cosa juzgada y se procederá con la ejecución, empezando por el embargo de los bienes del deudor que hayan sido señalados por el actor conforme lo dispone el presente cuerpo legal.

Cuando la parte demandada comparece y presenta excepciones, el juez deberá señalar fecha para una audiencia única en la que en su primera fase pretenderá llegar a una conciliación con el saneamiento de la deuda, y la segunda será de pruebas y alegatos. En caso de no arribarse a un acuerdo o de que éste sea parcial, el juzgador en la misma audiencia dictará sentencia, previo a la práctica de las pruebas anunciadas y a la exposición de alegatos de las partes. Los recursos que caben son: ampliación, aclaración y recurso de apelación. No proceden ni la reforma a la demanda, ni la reconvención.

Los intereses que genera esta deuda serán calculados desde que se cite el reclamo y será el máximo interés convencional y de mora legalmente permitido.

Si el deudor cancela la deuda, el juez deberá disponer su constancia en autos y deberá ordenar el archivo de la causa.

Las partes podrán arribar a un acuerdo en cualquier fase del proceso, mediante alguna fórmula de pago que deberá ser aprobada previamente por el juzgador.

Considerando que la estructura del procedimiento monitorio no reviste complejidad alguna, es difícil toparnos con definiciones desconcentradas. Incluso cuesta descubrir el motivo por el cual, en la actualidad, es referido por los estudiosos del derecho como magistral y presentado cuasi como solución en gran medida del letargo judicial, abonando este panorama con la llamativa insistencia con que es incluido en reformas adjetivas y tema de seminarios de la especialidad. Pero nuestro interés está enfocado a abordar otros aspectos: analizar bajo la perspectiva constitucional y del debido proceso, estableciendo sus límites y hasta qué punto su aplicación ayuda a mejorar el sistema de la justicia.

Este trabajo de investigación se ha desarrollado con el objetivo de sustentar la aplicación de este procedimiento en nuestro entorno natural y social.

Los materiales que se han utilizado en esta investigación diferentes fuentes bibliográficas como libros y textos de consulta, igual que material de papelería y oficina. Ha sido necesario recurrir a fuentes de Internet para complementar los conocimientos adquiridos.

En cuanto a los métodos de investigación utilizados se pueden señalar: Inductivo, Deductivo, Descriptivo, Histórico y Comparativo; y, en relación a las técnicas de investigación utilizadas, se han empleado las encuestas, direccionadas a los profesionales del derecho, para obtener una referencia sobre el conocimiento que ellos tienen sobre este nuevo procedimiento; y las entrevistas, dirigidas a jueces y docentes de la carrera de derecho, para conocer sus opiniones sobre la correcta aplicación de este procedimiento por parte de los profesionales del derecho.

En relación a los resultados encontrados en la presente investigación se debe señalar que un porcentaje considerable de profesionales en libre ejercicio no tienen conocimiento del nuevo código de procedimientos, aluden que no ha habido suficiente tiempo para realizar un estudio minucioso de cuerpo legal nuevo, ni la suficiente socialización por parte del Consejo de la Judicatura , por tal razón no pueden aplicar el procedimiento que es motivo de esta investigación; en cuanto al porcentaje restante, señalan haber participado en diversas capacitaciones para obtener el conocimiento del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación. En cuanto a las entrevistas realizadas a jueces señalan que todavía hay falencias en cuanto a la aplicación del nuevo código por parte de los profesionales del derecho, señalan varios de ellos que consideran que se debería haber tomado más tiempo para la aplicación del Código en nuestra legislación, como se ha hecho en otros países, sin dejar de lado la constante capacitación que les ha brindado el Consejo de la Judicatura a nivel nacional a todos quienes conforman las unidades judiciales donde se aplicará este procedimiento; y

por último, los profesores de derecho señalan que en el campo de la enseñanza este cuerpo legal ha presentado algunos inconvenientes, como en todo proceso nuevo, pero dado que es aplicable para todas las materias de derecho a excepción de las materias Constitucional, Penal y Electoral, presentará mayores beneficios en el aprendizaje, ya que es menos extenso que el anterior, lo que hace más fácil su comprensión y estudio; también señalan que deberán obtener una mejor capacitación sobre los temas que se encuentran en el código nuevo de procesos.

Con la obtención de los datos recopilados se ha comprobado la hipótesis, ya que se establece que el procedimiento monitorio cumple con la finalidad establecida en el Código Orgánico General de Procesos, verifica que los profesionales del derecho tienen conocimiento del mencionado procedimiento y de su aplicación; así mismo lo confirman los jueces entrevistados, si bien no todos los profesionales del derecho están al tanto del procedimiento monitorio, la mayor parte de ellos lo aplica, dentro de la cabalidad necesaria.

Se verifican los objetivos señalados en el proyecto de investigación, ya que se ha realizado un estudio exhaustivo del tema desde sus inicios hasta la adopción por nuestro sistema judicial, además de un estudio comparado con los diferentes sistemas judiciales de América Latina y Europa, se ha determinado la aplicabilidad de este procedimiento en el medio social en el que nos desenvolvemos, se han definido los documentos que se requieren para dicho trámite y se h analizado detenidamente cada uno de los pasos a seguir en este proceso.

La conclusión a la que se arriba después de esta investigación es que el procedimiento monitorio es un proceso nuevo, aplicable a las deudas que no poseen títulos ejecutivos, que está siendo utilizado por los profesionales del derecho de manera progresiva, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos; a lo que se recomienda, socializar el mencionado Código con los cuerpos de profesionales del Derecho a nivel del país, para que los abogados puedan estar al tanto de los cambios establecidos por la nueva legislatura además se deben emplear medios masivos de comunicación para dar a conocer a la sociedad en general, los cambios legales aplicados enmarcados en el nueva normativa jurídica.

4.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Proceso:

Dentro de este trabajo de investigación debemos señalar la importancia de analizar algunos conceptos básicos como los siguientes.

Según lo señala Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, proceso es "Progreso, avance. Transcurso de tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de actos o actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal."[1]

En sentido jurídico como lo expresa la abogada Bárbara Montaner en su página legal Derecho.com, "el proceso es la esencia del Derecho Procesal. Se considera que el proceso es un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende la resolución de un conflicto previo, mediante la actuación de los órganos jurisdiccionales, y la Ley."[2]

El Dr. José Carlos García Falconí, en su texto de análisis jurídico del COGEP, manifiesta que "la doctrina señala que el proceso necesita de un procedimiento, y éste es una secuencia de conexión de

[1] Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Elemental Jurídico, Editorial Heliasta, Buenos Aires 2015, pág. 313
[2] Montaner, Bárbara. www.derecho.com/c/Proceso

conductas de diferentes sujetos; en ello estriba la posibilidad del incumplimiento, del cumplimiento exagerado, de la promoción tendenciosa, de la intervención inesperada o superflua y sobre todo de la utilización del procedimiento, que no del proceso aunque éste resulte afectado, para alargar su desarrollo, complicarlo y servirse de él como instrumento de presión"[3]

El proceso es un camino a seguir para la consecución de determinada tarea. Este está compuesto por diversas diligencias que se realizan secuencialmente, en el orden determinado por la autoridad, ley las partes en ejercicio del poder y en el cumplimiento de deberes y obligaciones que la misma ley impone; y sin evadir ninguna de ellas, ya que de hacerlo podría ser causa de nulidad o de un resultado negativo, más todavía en el caso del procedimiento monitorio ya que al ser un procedimiento voluntario enmarcado en el Código Orgánico General de Procesos, está debidamente sustentado en su esquema de acciones y actuaciones judiciales. El proceso está establecido por fases jurídicas que se siguen en un orden específico en busca del debido proceso.

El proceso engloba una realidad más amplia, en el marco legal previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso

[3] García Falconí, José Carlos, Análisis jurídico teórico-práctico del Código Orgánico General de Procesos, Indugraf, Riobamba 2016, pág. 16

implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

4.1.2 Procedimiento Monitorio:

Se trata de un nuevo procedimiento judicial que impera dentro del sistema judicial local el mismo que:

> "Se trata de un procedimiento judicial que se caracteriza por ser una vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter dinerario, ya que únicamente será necesaria la celebración de una vista o comparecencia ante el Juez si el deudor se opone a la reclamación presentada. Si no es así, y el deudor no paga voluntariamente ni se opone dentro del plazo concedido al efecto, el procedimiento finaliza automáticamente mediante una resolución que permitirá al demandante acudir directamente a la ejecución forzosa, en la que podrán embargarse bienes suficientes del demandado hasta que se abone totalmente la deuda reclamada"[4].

Esta figura legal se la incorpora a través del Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador y como tal mantiene su cualidad de ofrecer una vía ágil, eficiente de los reclamos por cobros de valores inferiores.

> Además se la manifiesta que **"**es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no

[4] Álvarez, Medardo, 2014, Guía práctica del procedimiento monitorio, Santa Cruz de Tenerife, España, pág. 2.

existe contradicción. Es un procedimiento rápido y sencillo cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo en aquellos juicios en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda. Nació para combatir los problemas de impagados que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus deudas."[5]

Para el jurista Sánchez Bermeo en su libro "Proceso Monitorio concepto y legitimación", indica "El proceso monitorio es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. Normalmente se da en las situaciones dinerarias en donde hay un sujeto que reclama una deuda y otro que, si bien no niega su existencia, no puede hacerla frente."[6]

En el Código Civil Español se determina "El proceso monitorio regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, es un procedimiento para reclamar el pago de deudas vencidas y exigibles. Es un procedimiento que se estableció para agilizar el cobro de facturas pendientes, que se podrá utilizar por quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria,

[5] Córdova, Pedro, (2016), Requisitos procesales para la configuración del Procedimiento Monitoreo, Cuenca-Ecuador

[6] Sánchez Bermejo, (2016), Procedimiento monitoreo I,: Concepto y legitimación, recuperado de: http://www.sanchezbermejo.com/proceso-monitorio-i-concepto-y-legitimacion/

vencida y exigible, de cantidad determinada que no exceda de 250.000 euros."[7]

El procedimiento monitorio en nuestro país, no necesita un título ejecutivo para su aplicabilidad, lo que lo convierte en un proceso aparentemente más rápido; los documentos que deben presentarse como requisito son facturas, contratos o cualquier documento que avale la deuda pendiente. Este procedimiento judicial es muy sencillo, muy útil para todo tipo de empresarios, profesionales, personas naturales que pretendan agilizar el cobro de deudas pendientes de pago de hasta determinado monto. Este tipo de juicio ha sido tomado principalmente de la legislación uruguaya, donde ha dado excelentes resultados. En la mayoría de legislaciones que han implementado este procedimiento, se caracteriza por consistir en un requerimiento de pago emitido por el juez a petición del supuesto acreedor.

4.1.3 Deuda Dineraria:

La guía de Derecho **"**Son aquellas en las que se debe una cierta cantidad de dinero, se originan en el crédito que nace a favor de un acreedor a reclamar la compensación de un daño sufrido por la no ejecución de la prestación debida o por haber sido víctima de un delito o de un cuasidelito. Por ejemplo, el valor a abonar por las secuelas ocasionadas a raíz de un accidente de tránsito."[8]

[7] Montaner, Barbara. Proceso monitoreo (2016) recuperado de: http://www.derecho.com/c/Proceso_monitorio

[8] Deuda de valor | La guía de Derecho (2010), recuperado de: http://derecho.laguia2000.com/parte-general/deuda-de-valor#ixzz49PfRbLEJ

“Sinónimo de obligación, esta palabra es término frecuentemente utilizado para designar una prestación de suma de dinero. En general, obligación de una persona llamada deudor, frente a otra llamada acreedor, de dar dinero. En el lenguaje y practica corrientes, se usa la expresión para referirse a la deuda de una suma de dinero. En su significado más general, sinónimo de obligación.” [9]

“Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad de éste pendiente de entrega, esté o no vencida.”[10]

Toda deuda puede ser reclamada en cualquier momento, no obstante, conviene saber que todas ellas prescriben y desde ese momento resultaría arriesgado reclamarla por la vía judicial. Aunque existan plazos previstos por la Ley, estos se pueden interrumpir mediante reclamaciones judiciales o extrajudiciales, o reconocimientos de la deuda expreso o tácito.

Es aquella en la que el derecho de crédito exigido debe expresarse en dinero de sentido estricto, es decir en moneda de curso legal, nacional o extranjera, por lo que quedan excluidos del proceso monitorio las obligaciones de hacer, así como las obligaciones de dar cosas determinadas.

[9] Enciclopedia Jurídica, (2014), La deuda, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda/deuda.htm

[10] Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires 2007, pág. 126

Este tipo de deuda se contrae generalmente en contratos orales y son de diverso origen, como, por ejemplo: laborales, de servicio prestados, de compra venta de bienes muebles, etc.

4.1.4 Deuda Vencida:

“La deuda vencida es aquella en la que ha transcurrido su plazo de abono (ha vencido), quedando excluidas las deudas de futuro. Sería una deuda vencida, por ejemplo, 1) cuando ha llegado el día de vencimiento de la deuda y no se ha hecho efectiva; 2) Se ha pactado expresamente el vencimiento anticipado si no se abona una de las cuotas de un préstamo. En este último caso, se tendrá por vencida la deuda, aunque la devolución final del préstamo no ha transcurrido, ya que existe ese pacto expreso convenido.”[11]

“Llamada también deuda específica de signo monetario, es una modalidad de las obligaciones específicas puesto que su objeto se determina con referencia a unos signos monetarios determinados. Así, la obligación de suministrar una colección de monedas, o la de facilitar moneda fraccionaria (deuda de especie monetaria). No se trata de una deuda de dinero, puesto que no pretende ser una deuda de valor, como lo pretende toda deuda pecuniaria.”[12]

[11] Mundo Jurídico Info, tus abogados online, (2013), recuperado de: http://www.mundojuridico.info/requisitos-de-la-deuda-para-acudir-al-proceso-monitorio/

[12] Enciclopedia Jurídica, (2014), La deuda moneda específica, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda-de-moneda-espec%C3%ADfica/deuda-de-moneda-espec%C3%Adfica.htm

"Deuda de plazo vencido. Deuda cuyo cumplimiento puede ser reclamado actualmente por el acreedor."[13]

El plazo vencido está determinado cuando se cumple la obligación de dar o hacer en cuanto a una exigencia contraída por una de las partes, en un tiempo determinado.

Es aquella cuyo plazo de pago ha transcurrido. El término "vencida" indica que se debe una cantidad específica de dinero y que ha llegado la fecha en que se requiere el pago. Generalmente, las facturas manifiestan términos adicionales, como que el pago debe hacerse dentro de 30 días o de lo contrario se le cobrará un cargo por morosidad. Los 30 días de espera para el pago son una extensión de crédito por parte de la empresa al cliente. Este término a veces se usa cuando se ha incurrido en una deuda, pero el pago no tuvo que remitirse hasta nuevo aviso o estuviera completo.

4.1.5 Deuda Exigible:

"La deuda es exigible cuando no depende de contraprestación, del cumplimiento de un término o de una condición. El Código Civil dice que será exigible desde luego toda obligación que no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren; también será exigible toda obligación que contenga condición resolutoria, sin perjuicio de los efectos de la resolución; no son

[13] Enciclopedia Jurídica, (2014), deuda exigible, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda-exigible/deuda-exigible.htm

exigibles las obligaciones dependientes del cumplimiento de condición suspensiva o inicial no cumplida."[14]

"La prestación cierta cuyo pago actual puede reclamar el acreedor, bien por haber vencido aquélla o bien por ser pura y simple."[15]

"La prestación cierta cuyo pago actual puede reclamar el acreedor, bien por haber vencido aquélla o bien por ser pura y simple."[16]

Es aquella que no depende de contraprestación, ni está sujeta a condición alguna. Una vez cumplida la fecha de pago, el acreedor tiene el derecho de cobrar la deuda que con él mantenga. Será de mucha utilidad la aplicación del nuevo procedimiento para el cobro de este tipo de deudas, de hecho, es una de los requisitos la exigibilidad para este proceso.

Los profesionales del derecho deberán aprender a aplicar el procedimiento que es materia de esta investigación para brindar un servicio más ágil en este tipo de causas.

La deuda exigible, en resumen, es un derecho que posee el acreedor a recuperar los bienes que se encuentren en posesión del deudor, mediante acción judicial o de manera consensuada.

4.1.6 Deuda Determinada:

[14] Derecho.com, (2007). Recuperado de: http://www.derecho.com/c/Deuda_exigible

[15] UniversoJus.com, (2016), recuperado de: http://universojus.com/definicion/deuda-exigible

[16] Portal Jurídico, Lexivox, Diccionario legal, (2011), recuperado de: http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Desvalijar&hasta=Devoluci?n&lang=es#dic10954

“Aquella sobre cuya validez no existe ninguna duda.”[17]

“Se llama así la deuda ya formalizada y reconocida en una emisión especial de títulos cuyos servicios de intereses y amortización garantiza el Estado por una ley, comprometiendo sus recursos impositivos o reales.”[18]

“Deuda determinada es un acto unilateral por el cual, una persona reconoce ante otra, de forma voluntaria, que le debe una determinada cantidad de dinero y que se la pagará en una fecha fijada previamente haciendo entrega de un documento que lo acredita.”[19]

Una deuda determinada es aquella que está previamente establecida y aceptada por las partes, en cuanto al valor, tiempo y forma de cancelación.
Significa que la deuda debe ser líquida, es decir, que esté concretada en una suma de dinero o que su determinación dependa de una simple y mera operación aritmética.
El trámite de cobro en una causa de esta naturaleza debería evitar las excepciones; en lo referente a los requisitos para este procedimiento.

4.1.7 Factura:

[17] Enciclopedia Jurídica, (2014), Deuda cierta, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda-cierta/deuda-cierta.htm
[18] Portal Jurídico, Lexivox, Diccionario legal, (2011), recuperado de: http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Desvalijar&hasta=Devoluci?n&lang=es#dic10954
[19] Tutyplea Finance, (2015), Reconocimiento de la deuda, recuperado de: https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/reconocimiento-de-deuda/

"En significado amplio hecho, hechura, acción, ejecución. Cuenta detallada, según número, peso, medida, clase o calidad o precio, de los artículos o productos de una operación mercantil. Cuenta o importe de las mercaderías compradas o remitidas a los clientes o corresponsales."[20]

"En general, hechura. En derecho comercial, relación entre las mercancías de una transacción comercial, con sus valores individuales y los totales correspondientes, La denominada factura cambiaría suerte los efectos de una letra de cambio."[21]

"Documento redactado por un comerciante en el cual se hacen constar las condiciones a que se venden las mercaderías, se alquilan los objetos o se suministra determinado servicio. Es el documento, generalmente creado con motivo de una compraventa, en el que se enumeran las mercaderías objeto del contrato, así como sus características más importantes: naturaleza, calidad o tipo, precio, cantidad, etc. Tiene especial valor probatorio. La factura firmada por el vendedor equivale a una confesión extrajudicial. Y si el comprador devuelve la factura estampando en ella su conformidad por escrito, queda vinculado en los términos que se derivan de la factura."[22]

Dentro del procedimiento que se investiga, la factura es un documento que servirá de respaldo para la sustanciación del proceso que se pretende

[20] Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2007, pág. 160

[21] López Garcés Ramiro. Diccionario Jurídico Elemental. Aplicaciones Gráficas, Quito 2008, pág. 191

[22] Enciclopedia jurídica, (2014), Factura, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/factura/factura.htm

establecer, debe ir aparejada a la demanda como medio de prueba y servirá para establecer una relación comercial preexistente entre el actor y el demandado.

Una factura es un documento comercial que, generalmente, indica una transacción o la consumación de un negocio, además de servir como documento contable que describe en detalle la mercadería que ha sido objeto de la negociación y que permite llevar un estricto control de los ingresos y egresos de mercancías.

4.1.8 Comprobante:

"Recibo o cualquier otro tipo de documento que se utiliza para verificar la realización de un contrato o pago."[23]

"Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo; ejemplos: una factura pagada, un cheque cancelado, un recibo de caja chica, una copia al carbón de un cheque. Documento que sirve como evidencia de la autoridad que se tiene para autorizar un desembolso en efectivo, como, por ejemplo: una factura aprobada de un proveedor; una nómina."[24]

"Un comprobante es un documento que comprueba. Recibo, resguardo"[25]

[23] López Garcés Ramiro. Diccionario Jurídico Elemental. Aplicaciones Gráficas, Quito 2008, pág. 100
[24] Falconí, García, El procedimiento monitoreo contemplado en el COGEP, Quito, editorial Elizaldes, pág., 37
[25] Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Healista , Buenos Aires 2007, pág. 76

El comprobante, al igual que la factura, servirán como medio de prueba en el procedimiento monitorio, según lo manifiesta el Código Orgánico General de Procesos, para demostrar un haber entre las partes de la causa que pretenda establecerse y deberá adjuntarse a la demanda en su presentación.

Un comprobante es un documento que demuestra un pago, o la entrega de un producto en una relación comercial.

4.1.9 Confesión Judicial:

"Es la declaración o el reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho."[26]

"Declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro. En derecho, es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho. Es aquella que hace la parte a quien se pide, firmando lisa y llanamente la verdad del hecho sobre el cual se le pregunta."[27]

"La confesión judicial es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro ante la autoridad judicial. Reconocimiento que una persona hace contra ella misma de la verdad de un hecho. Es el llamamiento que se le hace a

[26] López Garcés Ramiro. Diccionario Jurídico Elemental. Aplicaciones Gráficas, Quito 2008, pág. 105
[27] Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Healista, Buenos Aires 2007, pág. 82

una de las partes para que se comparezca a declarar o confesar al tribunal sobre los hechos litigiosos.

La confesión puede ser:

- *Espontánea*.- Cuando se confiesa voluntariamente
- *Provocada*.- Cuando es pedida expresamente por la otra parte para que lo haga y sea sometido a interrogatorio.

La confesión hace prueba en relación con la otra parte."[28]

"La declaración de parte, es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes procesales; es decir, puede rendir la parte actora o la parte demandada; mientras que el testigo, es la persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente, hechos relacionados con la controversia y sobre aquello rinde su testimonio, desde luego que estas declaraciones deben estar precedidas del juramento rendido ante la o el juzgador y asistido por su defensor, bajo sanción de nulidad. Por lo tanto, la confesión judicial que existe en el actual Código de Procedimiento Civil, se reemplaza con la "declaración de parte", aclarando que esta declaración es también con juramento."[29]

[28] Falconí, García, José Carlos. El procedimiento monitoreo contemplado en el COGEP, Quito, editorial Elizaldes, pág., 45
[29] Méndez, Tomás, (2010), Proceso monitoreo, editorial Bosch S.A., pág., 75.

La confesión judicial se hace necesaria dentro del procedimiento monitorio como prueba de la relación preexistente entre las partes.

Por tanto, se puede señalar que confesión judicial es la declaración personal ante el Juez, que se expresa en la absolución de un pliego interrogatorio, que se constituye en una prueba personal y representativa.

4.1.10 Debido Proceso

Según lo señala el Dr. José Carlos García Falconí, en su obra Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico General de Procesos en lo que se refiere al debido proceso determina:

> "De la lectura de los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República, podemos señalar que el Debido Proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas y conflictos de contenidos o relevancia jurídica, pues el procedimiento tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa o debida.
>
> Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido."[30]

[30] Falconí, García, José Carlos. El procedimiento monitoreo contemplado en el COGEP, Quito, editorial Elizaldes, pág. 181

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental señala sobre el concepto del debido proceso dice:

> "Es el cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de la defensa y producción de pruebas."[31]

Para el Dr. Rubén Morán Sarmiento, el debido proceso está definido de la siguiente manera, en su libro "Derecho Procesal Civil Práctico":

> "Es un principio general del derecho; derecho fundamental de la persona con que el ordenamiento jurídico en su conjunto asegura, protege y en general tutela los derechos fundamentales del individuo. El debido proceso abarca todo tipo de procedimiento, judicial, administrativo, arbitral, coactivo, etc., de manera que toda autoridad en capacidad de manejar procedimientos, trámites que comprometan interesas personales o colectivos deben respetar y acatar el cumplimiento de este derecho constitucional. Es la garantía más sobresaliente del sistema jurídico, para respetar el derecho de las personas en la necesidad de acceder a tribunales de justicia (jueces, funcionarios públicos, servidores de justicia) en ejercicio de sus diversas posiciones: alcanzar, recuperar y reparar derechos lesionados."[32]

[31] Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Healista, Buenos Aires 2007, pág. 109

[32] Morán Sarmiento, Rubén. Derecho Procesal Civil Práctico y el código orgánico general de procesos Tomo I. Murillo Editores, Guayaquil 2016, pág. 61

El debido proceso enmarcado en la correcta administración de justicia, es una actividad de servicio público, dirigidas por normas del derecho, para satisfacer necesidades colectivas, por lo tanto debe cumplir cuatro características: a) generalidad, ya que es para todos, no para determinadas personas; b) igualdad o uniformidad, debe ser igual para todos; c) regularidad, se sujeta a normas de derecho; d) continuidad, ddebe funcionar sin interrupciones.

El debido proceso es aquel en el que se cumplen y observan los principios constitucionales y pretende articular todo el desarrollo de todo el proceso, para permitir que la investigación del ilícito y la determinación de la participación, sea conforme a los parámetros previamente establecidos por la normativa constitucional, tratados internacionales y cuerpos normativos vigentes.

En definitiva, el respeto al debido proceso, debe ser entendido como el conjunto de normas y procedimientos instituidos por el estado que conllevan al respeto y honesta aplicación de la justicia, cumpliendo así los objetivos de los principios de la función judicial en la aplicación del nuevo Código Orgánico General de Procesos; de tal modo el debido proceso se convierte en una exigencia del principio del Estado, pero también se dice que es la carta magna del imputado o procesado, porque por medio del ordenamiento del procedimiento le brinda la protección de sus derechos garantizados por la Constitución de la República; es decir que no hay que

buscar la verdad a cualquier precio, si no aplicar la normativa en busca de la justicia.

El orden de los valores contenidos en la Constitución es un objeto de protección por parte del juez, en su función de control de la constitucionalidad de los actos estatales dentro de la aplicación del debido proceso.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 El Procedimiento Monitorio

"El procedimiento monitorio es una especie de proceso sumario si se prevé que el pronunciamiento de mérito se dicte sin que se produzca el contradictorio preventivo de las partes. De esto hay varios ejemplos en los distintos ordenamientos, pero el caso más conocido es del procedimiento monitorio, en el cual se dicta un pronunciamiento de condena a favor del acreedor, sin la presencia del deudor demandado. En ese caso se exige, sin embargo, que el actor suministre la prueba, que usualmente es escrita, del hecho que da fundamento a su demanda, es decir del crédito cuyo pago se reclama. Si se llevase este argumento hasta consecuencias extremas, se debería concluir que las formas de tutela sumaria, precisamente por no corresponder al modelo constitucional de la tutela jurisdiccional, deberían ser eliminadas. A quien objetase que de tal manera no se estarían tutelando de manera efectiva ciertos derechos, se le podría responder que un buen proceso ordinario puede suministrar tutela suficiente rápida, de tal manera que no haga necesaria la tutela sumaria más que en vía cautelar."[33]

Respecto a lo referido por el maestro Taruffo es conveniente destacar que en estos procesos sólo se invierte el contradictorio y precisamente la presencia del demandado es obligatoria, en el proceso siempre operan los

[33] Taruffo Michelle. Páginas sobre justicia civil. Marcial Pons, Madrid 2009, pág. 276

principios pilares de la publicidad y la contradicción, solo que depende de la parte demandada que permita que se mantenga en firme la posición del contradictorio, pues en caso de oposición se abren las vías de las garantías ofrecidas para este tipo de procesos.

Dicho de otra manera, este proceso presenta la particularidad de tener una inversión del contradictorio, y un carácter sumario, dispuesto a favor de quien tenga derecho de los créditos que hacer valer, asistidos por una prueba escrita, lo cual a su vez autoriza al Juez para que, sin oír a la otra parte, emita un decreto mediante el cual impone al deudor el cumplimiento de su obligación. Una vez notificado el decreto en mención, se le concede al deudor un plazo para su cumplimiento.

4.2.2 Origen del Proceso Monitorio

"Para determinados créditos, aunque no resulten de documentos, introdújose en nuestro derecho medioeval la costumbre de no citar a juicio al deudor sino de obtener directamente del juez la orden de la prestación y notificar esta al deudor; la orden era acompañada y justificada por la cláusula de que si el deudor quisiese hacer valer excepciones pudiese formular oposición dentro de un cierto término. La oposición privaba de todo efecto a este mandatum o preceptum de solvendo e inicia un juicio ordinario."[34]

"El acreedor insatisfecho que no poseyese un título ejecutivo y no se resignase a acudir a proceso ordinario se presentaba ante el Juez y

[34] Chiovenda, Giuseppe, Las formas de la defensa judicial del derecho, Ensayos de Derecho Procesal Civil, Vol. 1, Buenos Aires, 1949, pág. 137

solicitaba de él la emisión del mandatum de solvendo cum clausula iustificativa. Si el Juez accedía a la petición del acreedor (y para ello ni siquiera necesitaba aportar una prueba documental de crédito), emitía un mandatum u orden de pago dirigida contra el acreedor."[35]

En la mayoría de legislaciones que han establecido este procedimiento, se caracteriza por consistir en un requerimiento de pago emitido por el juez a petición del supuesto acreedor, en el cual el juez señala al presunto deudor, que, de no oponerse dentro de determinado plazo, dicho requerimiento adquirirá eficacia de título ejecutivo. Sólo en caso de oposición pesa sobre quien lo requiere pedir el proceso contradictorio de conocimiento. Existiendo oposición del deudor, se pone fin al procedimiento monitorio por excepciones se deberán ventilar as pruebas de cada una de las partes en el proceso, en la audiencia.

En nuestro país la deuda que se pretenda cobrar por medio del proceso monitorio deberá ser determinada, dineraria, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo valor no exceda de cincuenta salarios básicos del trabajador en general y que no conste en título ejecutivo.

4.2.3 Naturaleza Jurídica del Proceso Monitorio

"El proceso monitorio es aquel procedimiento especial plenario rápido que tiende mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la

[35] Tómas y Valiente, Francisco, Estudio histórico-jurídico del proceso monitorio, 1960, pág. 33

rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley."[36]

"El proceso monitorio se podría definir como un proceso jurisdiccional carente de fase declarativa, destinado a tutelar aquellos derechos de crédito de índole pecuniaria y de mediana cuantía que se encuentra debidamente documentado, y cuya esencial finalidad es radica e obtener, en el menor tiempo, con el menor costo posible y sin más garantía que la derivada de la propia intervención judicial, un título que permita abrir el procedimiento ejecutivo forzosa del derecho de crédito impagado o, en el mejor de los casos, el propio pago de dicho crédito a cargo del deudor"[37]

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se podría concluir que para los juristas mencionados el procedimiento en estudio no es considerado como un auténtico o clásico proceso, sino como una diligencia o procedimiento preliminar para un requerimiento de pago.

Pero si se consideran razones como la economía procesal y la descarga de trabajo para jueces, este procedimiento servirá para la tutela de derechos, de forma rápida y eficiente, reduciendo el tiempo de la acción civil que ha sido una de las mayores trabas en el sistema jurídico anterior.

Tomando en cuenta que este concepto está basado en el proceso monitorio del Código Civil de España, de esta definición se pueden abstraer dos conclusiones:

[36] Correa Delcasso, Juan Pablo, El Proceso monitorio en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Marcial Pons, 2000, pág. 35

[37] Garberí Llobregat, José, El proceso monitorio en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Op. Cit, págs. 39 - 45

a.- Se trata de un proceso con procedimiento propio y diferente al ejecutivo u ordinario, cuyos estructura y objetivos son esencialmente la protección de créditos dinerarios líquidos, exigibles y vencidos, lo que lo señala como proceso especial.

b.- Constituye un proceso rápido debido a que cuando no hay oposición concluye con plenos poderes de cosa juzgada y ello de una forma más ágil, rápida y sencilla que los tediosos procesos ejecutivo y ordinario.

4.2.4 Finalidad del Proceso Monitorio

"Las razones para la implantación del proceso monitorio corresponden a la creciente morosidad, la inadecuación de los procedimientos declarativos ordinarios para la reclamación de cantidades de cuantías no elevadas y por otro lado su éxito en la mayoría de países de nuestro entorno."[38]

La finalidad del proceso monitorio es la de obtener, en el menor tiempo y el menor costo posible, un procedimiento para ña ejecución forzosa del derecho del crédito impago, o en el mejor de los casos, el propio pago de dicho crédito por parte del deudor. Gracias a ello y en buena medida favorecido por la crisis económica que vivimos desde hace unos años, pienso que el proceso monitorio será de mucha utilidad, tendrá una gran acogida lo que se traducirá en descarga y simplificación de procesos judiciales. Se espera que el éxito de este procedimiento resida en un

[38] Roca Martínez, José M., Tutela del crédito, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2013, pág. 33

proceso rápido y eficaz para el cobro de deudas dinerarias vencidas, exigibles y documentadas, que llevará a la utilización masiva del mismo.

4.2.5 Competencia Objetiva del Procedimiento Monitorio

"Superadas las dudas iniciales, la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (como veremos más adelante) se ha inclinado por atribuir a los Juzgados de lo Mercantil el conocimiento de los procesos monitorios sobre cualesquiera de las materias en la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido a que la atribución que le da esta ley en los Juzgados de lo Mercantil, se hacen en determinadas materias y no en función del procedimiento,"[39]

"Desde la instauración del proceso monitorio se ha producido un muy notable incremento de las cuestiones negativas de competencia territorial planteadas ante os tribunales. En concreto ante la Sala de lo Civil, puede afirmarse que se ha producido una verdadera avalancha de tales cuestiones, lo que conlleva a que entre que se resuelve estas cuestiones negativas de competencias pueden pasar años y con ello se rompe la finalidad del proceso monitorio ya que incluso habiendo acudido al proceso declarativo en vez de al proceso monitorio ya se hubiera dictado con anterioridad una sentencia firme ejecutiva."[40]

Como lo señala en este párrafo el jurista Roca Martínez, según su interpretación, el conocimiento de las causas de este tipo, deberían ser

[39] Roca Martínez, José, Tutela Procesal del Crédito, Cp. Cit. Pág.43
[40] Salas Carceller, Antonio, Problemas prácticos del proceso monitorio, Revista Aranzadi n° 1/2009, pág. 2

conocidas por los Juzgados correspondientes, de acuerdo a las materias determinadas y no por el tipo de procedimiento. En nuestro sistema judicial, no constituye ningún problema esta situación, ya que, en materia Civil, los jueces tienen competencia sobre este procedimiento y no depende del tipo de proceso sino de la materia.

En cuanto a lo señalado por Salas, definitivamente debe haber un proceso determinado claramente para la sustanciación de este tipo de procedimiento, ya que la finalidad principal que se busca con el procedimiento del monitorio es cumplir con los principios de celeridad y economía procesal. Uno de los mayores retos del nuevo sistema judicial, es reducir el tiempo en la resolución de conflictos, sobre todo en materia civil, ya que anteriormente éstos duraban años, incluso los más simples, en lo referente al cobro de deudas, como ejecutivos y ordinarios o de ínfima cuantía. Por lo tanto, tener clara la competencia en materia de cada Juez, se convierte en un punto clave para el cumplimiento de los objetivos señalados en la nueva propuesta judicial que tiene la Función Judicial de nuestro país.

4.2.6 Pago en el Procedimiento Monitorio

"Los intereses pueden ser reclamados con la petición inicial monitoria, siempre que se encuentren vencidos y determinados. Es decir, el Juzgador no deberá rechazar una petición inicial en la que la suma debida en el concepto de principal de deuda se añaden los intereses moratorios que resulten legalmente procedentes y se encuentran debidamente cuantificados a la fecha de interposición de la posición

inicial. Por lo tanto, se podrán cobrar los intereses que, siendo procedentes legalmente, se encuentren debidamente vencidos, liquidados y cuantificados."[41]

En lo expuesto, Martín Jiménez señala que el Juzgador deberá aceptar la petición que presente el actor en cuanto a lo referente a intereses, pero esto no puede ser posible, ya que deberá realizarse una liquidación por parte de un liquidador señalado por el Consejo de la Judicatura y que haya tomado posesión legalmente, de haberes donde se establezca el valor a pagar por intereses moratorios de acuerdo a la taza legal vigente como lo establece el Art. 360 del Código Orgánico General de Procesos, aunque generalmente este es uno de los problemas que se establecen como generales ya que los actores de estas causas tienen expectativas diferentes a las de orden legal en cuanto a valores, habitualmente asesorados por los abogados que los patrocinan, que resulta abusivos y por lo tanto no deberán ser admitidos por parte del Juzgador, dentro del proceso que se ventile.

4.2.7 Poderes probatorios de las Partes

"Un procedimiento s sumario si se prevé que el pronunciamiento de mérito se dicte sin que se produzca el contradictorio preventivo de las partes. De esto hay varios ejemplos en los distintos ordenamientos, pero el caso más conocido es el del procedimiento monitorio, en el cual se dicta un procedimiento de condena a favor del acreedor, sin la presencia de deudor demandado. En ese caso se exige, sin embargo,

[41] Martín Jiménez, Carlos, El proceso monitorio al alcance de todos, 2012, Thomson Reuters, pág. 59

que el actor suministre la prueba (usualmente prueba escrita) del hecho que da fundamento a su demanda, es decir, del crédito cuyo pago reclama. Si se llevase este argumento hasta consecuencias extremas, se debería concluir que las formas de tutela sumaria, precisamente por no corresponder al modelo constitucional de la tutela jurisdiccional, deberían ser eliminadas. A quien objetase que de tal manera no se estarían tutelando de manera efectiva ciertos derechos, se le podría responder que un buen proceso ordinario puede suministrar tutela suficientemente rápido, de tal manera que no haga necesaria la tutela sumaria más que en vía cautelar."[42]

Según lo señala el maestro Michelle Taruffo, para él, el procedimiento monitorio es una especie de proceso sumario, en el que corre el riesgo de caer en la indefensión, ya que al dictarse una condena a favor del acreedor sin la presencia del deudor demandado, y sí solamente se tomará en cuenta la prueba presentada por el actor sin efectuarse o cumplirse el principio de contradicción, como se realiza en el procedimiento monitorio directo, se vulnera el principio constitucional de oír a las partes, evidenciándose así que le procedimiento monitorio y su estructura se oponen abiertamente al modelo constitucional de tutela efectiva. Señala además que es conveniente destacar que en estos procesos sólo se invierte el contradictorio por lo que se hace necesaria y hasta obligatoria la presencia del demandado, en aras de cumplir con los principios de publicidad y contradicción que tanto se pregona en los nuevos procedimientos civiles de diversos países. Cabe

[42] Taruffo, Michelle, Poderes probatorios de las partes, 2009, Biblioteca de la Universidad de Alicante, pág. 276

señalar que en el Código Orgánico General de Procesos que acaba de entrar en vigencia en nuestro país, se cumple a cabalidad el derecho a la defensa, ya que se deberá citar al demandado y tanto en la contestación a la demanda, como en la audiencia, tiene derecho a ser escuchado y presentar las debidas pruebas de descargo.

4.2.8 Principios de la Función Judicial:

"*Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de acuerdo con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.*

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantía jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de los jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso."[43]

Dentro de las reformas realizadas por el presente Gobierno, se ha dado un énfasis prioritario a la Función Judicial, su transformación se hace

[43] Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudio y Publicaciones, Quito, Art. 19

necesaria ante un sistema decadente en el que la ciudadanía en general no confía, en este contexto no se trata solo de un cambio normativo, sino de un nuevo sistema procesal judicial para nuestro país, en el que se establecen como principios de aplicación de justicia los principios de inmediación, oralidad, celeridad, buena fe, lealtad y economía procesal, señalados no sólo por la Carta Magna, sino además por el Código Orgánico de la Función Judicial.

Así es como estos principios se convierten en realidades procesales, mediante la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, ya que éste provee simplificación de vías procesales, establece la oralidad en todos los procesos judiciales, hace efectivos los principios de lealtad y buena fe para las partes en conflicto, motiva el uso de métodos alternativos para la solución de controversias y fortalece la celeridad y transparencia de los procesos judiciales.

Se presenta el desafío de aplicar la oralidad procesal como lo exige la Constitución y con ello una transformación y el desarrollo de nuevos conocimientos y habilidades y enfrentar la nueva cultura procesal judicial de nuestro país, en miras de ofrecer a la ciudadanía en general la oportunidad de devolver la confianza en la Función Judicial del Ecuador, lógicamente superando los errores, falencias y vacíos que todo cambio comprende y que se convierte en el objetivo principal de este trabajo investigativo, mediante un análisis minucioso y exhaustivo del tema que se ha señalado como tema principal.

4.2.9 Doctrina Internacional acerca del Procedimiento Monitorio

"*En el ámbito internacional, el procedimiento monitorio ya lleva un respetable recorrido, por lo que en este contexto no es un tema nuevo en el derecho teniendo en cuenta que es un proceso longevo, como punto de partida se puede tomar el derecho germánico, incluido en los ordenamientos procesales de numerosos países como: Francia, Italia, Alemania, España, Suiza, Austria, Venezuela, Chile, Uruguay ente muchas legislaciones.*

El procedimiento monitorio se da como se dijo en acápites anteriores en Italia en el siglo XIII, cuna del conocido "mandatum de solvendo cum clausula iustificativa", fruto del desarrollo y expansión constante que se vivía en las ciudades de la época, que genera un constante flujo comercial que se reportaba en las diversas actividades económicas desarrolladas, dentro de estas actividades se puede destacar la marítima. La finalidad era la de crear un título de manera rápida y eficaz, este requerimiento de pago fue despareciendo por la influencia francesa, sin embargo, reaparece a partir del año 1992, contando con un proceso monitorio de tipo documental, es decir, que no es un proceso puro ilimitado como que consagra el ordenamiento procesal alemán.

El procedimiento monitorio es de vieja data y en la actualidad es un procedimiento del cual se puede afirmar su constante expansión en

diversos ordenamientos jurídicos, tanto en países europeos con en países de Latinoamérica."[44]

El concepto del proceso monitorio merece una distinción entre su parte adjetiva y sustantiva, "el adjetivo monitorio se deriva del significado de advertencia o intimación, realizada por una autoridad, la judicial, que tiene el sustantivo «monición» (la amenaza es «o pagas, o ejecuto»),y del documento en el que se hace constar, que con el paso del tiempo dio lugar a una identificación plena entre esta clase de protección procesal y proceso documental, no del todo exacta, pues como tal proceso documental, es decir, como proceso que se haga depender de la presentación de un documento

El proceso de estructura monitoria se caracteriza por una decisión inicial sobre el fondo, solicitada por el actor, sin audiencia de la contraparte. El demandado tiene la facultad de oponerse a la decisión final generándose el clásico proceso contradictorio, manteniéndose en la sentencia definitiva o no la primera resolución.

La falta de oposición a la decisión inicial hace que la misma adquiera la calidad de cosa juzgada, por lo tanto, la decisión inicial constituye una verdadera sentencia definitiva condicionada a su no impugnación en un término perentorio.

[44] Pérez Ragone, Alvaro. En torno al procedimiento Monitorio desde el derecho procesal. Reviste de Derecho XIX N°1, julio 2006, pág. 208

La sentencia Inicial no es una providencia de trámite, ni un Auto Interlocutorio simple o definitivo, ya que no se limita al examen de requisitos o presupuestos procesales, sino analiza el fondo de la pretensión, resuelve lo principal y no una cuestión conexa.

La garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa tiene su mejor exponente en el principio de contradicción pues supone que ambas partes del proceso tienen la oportunidad, en igualdad de condiciones, de ser oídos, ello por si solo asegura el ejercicio del derecho de defensa de la persona y de sus derechos y uno de los objetivos del proceso es ofrecerle al justiciable la posibilidad de ejercerlo, pero la garantía que le ofrece el derecho procesal es como posibilidad, no el ejercicio mismo, por ello la contradicción o bilateralidad es eventual, pues depende de la forma como actúen las parten el proceso; en otras palabras el sistema procesal le da la oportunidad a las dos partes de participar en la controversia, es su derecho, pero hacer uso de ello corresponde a la voluntad e interés de cada uno. No obstante, el principio de contradicción como tal no se afecta por la discrecionalidad en el ejercicio del derecho. Por lo anterior casos como el mandamiento ejecutivo o las medidas cautelares decretadas inaudita parte, no representan excepciones al principio de contradicción, en cuanto que solo se presenta un desplazamiento de la controversia que se realiza luego de practicada la medida, cuando el demandado puede oponerse a las pretensiones o la decisión del juez y con ello integrar la contradicción.

Pero lo anterior no obsta para que algunos sectores de la doctrina mantengan sus reservas sobre la posibilidad de que el juez, sin oír

previamente al demandado, dicte una sentencia definitiva, condenatoria y con autoridad de cosa juzgada y solo entonces se ponga en conocimiento del demandado la existencia de un proceso en su contra. Presentadas así las cosas se evidencia un cierto riesgo que comportaría violación del debido proceso, pero es claro que esa posibilidad se presenta, no solo en la estructura monitoria sino en cualquiera otra.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Principios de Administración de Justicia

Art. 168 de la Constitución de la República señala "*La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: … 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"* [45]

Art. 169 de la Constitución de la República: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"* [46]

La Constitución de 1998, en su artículo 194 señalaba ya, que la sustanciación de los procesos judiciales, debían realizarse con la presentación y contradicción de las pruebas, llevándose a cabo bajo el sistema oral de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación. En el 2008, la Asamblea Constituyente por medio de la nueva Carta Magna estableció en su Art. 168 que la sustanciación de los procesos, en todas las instancias y materias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral y de acuerdo a los principios señalados en 1998.

[45] Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 126
[46] Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 127

Esto se ratificó con la Consulta Popular del 2011, procurando dar al sistema judicial una transformación total, con una renovación de cuerpos legales, sistemas de acceso, estructura física y de talento humano.

Si bien la consigna del actual Gobierno ha invertido grandes cantidades de recursos, en la actualidad no se ha llegado a alcanzar las metas propuestas, siendo decepcionante tanto para los profesionales del Derecho como para los ciudadanos que acuden a esta función buscando la tan anhelada Justicia.

Sin embargo, el sistema oral del Código Orgánico General de Procesos, que entra en vigencia a la fecha de esta investigación, trae consigo la esperanza de una administración con calidad y transparencia, pues ese es el antecedente que presentan otros países que han servido de fuente para el mencionado cuerpo legal.

4.3.2 Principios de la Función Judicial

Art.172. de la Constitución del República del Ecuador: ” *Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a ley.*

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia, o quebrantamiento de la ley."[47]

Con respecto a la actuación de juezas y jueces, la Constitución del Ecuador establece que éstos deberán hacerlo dentro de los principios consagrados y según la jerarquía que se establece en la misma, además de velar por el debido proceso y de garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en general, caso contrario podrían ser sancionados de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial por cualquier perjuicio causado a cualquiera de las partes de un proceso.

4.3.3 Derecho de Justicia

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Art. XVII señala "*Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia lo ampare, contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."*[48]

Cuando el Ecuador se une a cualquier tratado o convenio internacional, se compromete a proveer las medidas necesarias para cumplir con los compromisos acordados. Es así que, la protección y defensa de los derechos civiles e individuales de las personas, a más de ser una obligación constitucional. El precepto *sine qua non* para asegurar la vigencia de los

[47] Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 129
[48] Correa Quezada, Liliana del Cisne, Derechos Humanos guía didáctica, Ediloja, Loja 2015, pág.260

derechos humanos es el ejercicio de la autoridad dentro del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Todos los funcionarios públicos deben entender que el reconocimiento y respeto debido a la dignidad de las personas es un imperativo que no menoscaba su autoridad, y al contrario la fortalece.

La administración de justicia es uno de los campos de acción a los cuales el Estado debe prestar mayor atención, porque de ella depende el ejercicio pleno de la democracia.

4.3.4 Procedimiento Monitorio

El Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto al Procedimiento Monitorio señala: *"La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de una de las siguientes formas: 1 .- Mediante documento cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor. 2.- Mediante Facturas o documentos, cualquiera que sea su forma o clase o el soporte físico en que se encuentra, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos*

electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. 3.- Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor de una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos. 4.- Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento siempre que la o el inquilino esté en uso del bien. 5.- La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de relación laboral."[49]

[49] Código Orgánico General de Procesos, Proyecto Editorial del Consejo de la Judicatura, Quito 2016

La palabra “monitorio” es un adjetivo que significa “que sirve para avisar o amonestar”, así el proceso monitorio, tiene la finalidad de tutelar de una manera eficaz el derecho del crédito, cuando no existe un título ejecutivo. Como se puede apreciar no se limita a obligaciones contractuales, simplemente la exigencia es que no conste en un título ejecutivo, estableciéndose en cinco numerales las formas que pueden ser probadas las deudas.

Con respecto a la competencia del juez, será aquel del lugar donde tenga su domicilio el demandado, sobre todo para los numerales 4 y 5 que se refieren a casos de inquilinato y laboral.

El análisis de este procedimiento se complementará una vez que haya entrado en vigencia y se pueda verificar que el juzgador considere el cabal cumplimiento de los requisitos dada su naturaleza y finalidad, pues no se puede dejar de considerar que si el demandado no concurre al juicio o no expresa oposición, el juez se pronunciará en un auto que debidamente motivado causará ejecutoría y dará paso al cumplimiento de la obligación y tomando en cuenta la actual situación económica del país y la cuantía determinada por el Código, que es alta, podrían acarrear importantes gastos a la población en general.

4.3.5 Prueba Documental del Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos: *“Art. 187.- Declaración de parte.*

Declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes.

La declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante." [50]

"Art. 193.- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido." [51]

En el procedimiento monitorio del Código Orgánico General de Procesos, se requiere la presentación de las pruebas adjunto a la demanda, esta prueba debe ser documental según lo señala el mismo cuerpo legal, la declaración de parte es una de ellas, es utilizada en caso de la elaboración de un documento que se haya creado unilateralmente para demostrar una relación preexistente entre las partes del proceso y demostrar el valor impago por parte del acreedor.

Las pruebas documentales que pueden anexarse a la demanda en al caso del procedimiento monitorio, deberán ser documentos probatorios de la relación preexistente entre las partes del proceso, que no constituyan título ejecutivo, estas pueden ser facturas, recibos, documentos firmados por el

[50] Código Orgánico General de Procesos, Consejo de la Judicatura, 2016, pág. 78
[51] Código Orgánico General de Procesos, Consejo de la Judicatura, 2016, pág. 80

acreedor, contratos o cualquier otro instrumento que se pueda valorar como prueba documental.

4.3.6 De las Pruebas de las Obligaciones

En el Código Civil se señala: "*Art. 1715.- Cargas y medios de prueba. Incumbe probar las obligaciones eso su extinción al que alega aquellas o ésta.*

Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez, dictamen de peritos o de intérpretes."[52]

"Art. 1721.- Asientos, registros y papeles domésticos. Los asientos, registros y apeles domésticos únicamente hacen fe contra el que los ha escrito o firmado, pero solo en aquello que aparezca con toda claridad, y con tal que el que quiera aprovecharse de ellos de ellos no los rechace en la parte que les fuera desfavorable."[53]

La prueba de las obligaciones está regulada en el Código Civil, se dedica a la que se estima la más importante, la prueba instrumental. En el derecho civil se ha dado gran importancia a las normas sobre prueba de las obligaciones, al punto que existen tres temas que pueden ser calificados de claves: la carga de la prueba; los medios de prueba admisibles en juicio; y, el valor probatorio de los medios de prueba.

[52] Código Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014, pág. 605
[53] Código Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014. Pág. 608

La aportación de documentos, puede resultar fundamental, en un procedimiento civil, tanto Juicio Verbal, como principalmente un Procedimiento Monitorio, por ello, es preciso conocer los momentos de aportación de documentos, tanto general como excepcional y la cabida de los mismos dentro de nuestra Ley.

Es indiscutible la necesidad de conocer cuando y como debemos aportar los documentos que hemos referido con antelación, es fundamental en aras a no ver limitado el derecho a la defensa y por lo tanto en aras a conseguir una sentencia favorable a las pretensiones que persiguen las partes.

La finalidad de aportación de esa documentación es la de refutar las afirmaciones vertidas por una de las partes en la oposición o si se quiere contestación a la demanda monitoria, por lo que con base en el propio Código, que autoriza al demandante a la aportación en la demanda de los documentos incluso relativos al fondo del asunto, cuya relevancia se hubiera puesto de manifiesto a raíz de las alegaciones efectuadas por el demandado en la contestación a la demanda, podría admitirse que en el siguiente acto previsto por la norma del proceso monitorio en que interviniere el demandante (o sea el acto del juicio o en la presentación de la demanda del ordinario) pudiera aportar esta documentación de refutación.

4.4 LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Colombia

Al realizar un estudio sobre el procedimiento monitorio en el país vecino, se ha señalado que es utilizado únicamente para el pago de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible e mínima cuantía, que fue creado para que los acreedores que carezcan de título ejecutivo, puedan hacer valer su derecho de crédito mediante un procedimiento fácil, sin la necesidad de ser representado por un abogado. Si el presunto deudor no paga, o comparece a oponerse a la reclamación, se dicta sentencia condenando al pago del monto reclamado, constituyéndose en cosa juzgada, por lo que es la sentencia, por lo que es la sentencia la que autoriza la ejecución. Si el deudor se opone, el proceso monitorio llega a su fin y se transforma en un proceso declarativo, ante el mismo juez y en el mismo expediente, y las partes quedan citadas a la audiencia del procedimiento verbal sumario. Junto con el escrito contentivo de la pretensión, debe adjuntar los documentos de la obligación contractual que se encuentre en su poder, siendo que existan y que los tenga, si no los tiene, debe señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.

En nuestro país, la deuda que se pretenda cobrar a través de un proceso monitorio debe ser determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos del

trabajador en general (18.300 dólares) y que no conste en título ejecutivo. Como se puede apreciar, nosotros no limitamos a que la obligación tenga origen contractual, este puede ser contractual o extracontractual, y coincidimos en la exigencia que no conste en título ejecutivo. El Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos, en cinco numerales, establece las formas en que se puede probar la deuda, por lo que nosotros hemos regulado el procedimiento monitorio documental.

La demanda se la debe presentar por escrito realizado por la parte accionante o en el formulario que debe proporcionar el Consejo de la Judicatura, incluso si la demanda no excede de tres salarios básicos, no se requiere el patrocinio de abogado, situaciones estas que también están contempladas en la legislación colombiana.

El Juzgador dicta al igual que en Colombia cuando la petición cumple los presupuestos que exige la normativa procesal, un auto, pero no se exige en Ecuador que la notificación sea personal como se lo hace en Colombia, aquí se le debe citar, garantía del debido proceso que se la cumplirá en cualquiera de las modalidades previstas en el Código Orgánico General de Procesos. En nuestro país se concede al accionado el término de quince días para que cumpla con el pago o se oponga a la pretensión; si no lo hace, no se dicta sentencia, sino el auto interlocutorio adquiere firmeza, tiene efecto de cosa juzgada y se procede a la ejecución.

El procedimiento monitorio en el Ecuador está dentro del título de los procedimientos ejecutivos, a pesar que el trámite el diferente y más bien

constituye una condicionante, que la deuda que se reclama no conste en título ejecutivo. Al respecto en Colombia se lo incluye dentro de los declarativos especiales.

4.4.2 Chile

En la legislación chilena el procedimiento monitorio prácticamente sólo está limitado a la cuantía del asunto. Contempla una etapa administrativa previa y obligatoria (salvo excepciones), la que, sin embargo, no constituye parte de este procedimiento. En el caso de monitorio laboral empieza la etapa administrativa que se realiza ante la Inspección del Trabajo, y cuyo propósito no es otro que propiciar la actuación conciliadora de la Administración, para evitar que una gran cantidad de conflictos que pueden ser conciliados por la actuación de sus funcionarios conciliadores, pasen innecesariamente a Tribunales. Si fracasa la conciliación, el trabajador podrá interponer su demanda monitoria de forma escrita, cumpliendo con los requisitos generales de la demanda laboral, acompañando además el acta de comparendo celebrado ante la Inspección y los documentos presentados en éste. De esta suerte, en algunos casos, es mucho más pragmático y utilitario para la empresa, dar instrucciones de pago a través de sus agentes locales, en vez de -como señalamos- gastar además recursos en traslado del profesional que se desplace desde la capital nacional a las diversas comunas del país, máxime en juicios en donde hay poco que discutir, vgr. demanda de despido carente de causa

legal, sabiendo la empresa que no se remitió carta de despido, y cuya circunstancia figura en el acta frente a la Inspección del Trabajo.

Por otro lado, en un análisis costo-beneficio, es mucho más atractivo desde el punto de vista económico, pagar la suma demandada en juicio monitorio, que además incrementar los costos de abogado litigante.

A las cuestiones polémicas que luego examinaremos y que se han suscitado en el proceso civil: contenido exigible del escrito de oposición, vinculación de las causas de oposición en el ulterior declarativo, etc; debemos añadir las peculiaridades del proceso laboral, como la existencia de la conciliación previa y la vinculación de la misma en cuanto a los hechos en relación al escrito de demanda.

Como primer apunte diremos que los efectos del escrito de oposición presentado en forma son: -impedir el despacho de la ejecución -enervar la creación de un título ejecutivo -posibilitar la apertura de un juicio declarativo, como opción que corresponde al actor.

En conclusión: el escrito de oposición supone la carga de la demandada de motivar la razón de por qué no debe la cantidad reclamada36, y el incumplimiento de dicha carga determina la crisis del monitorio y el despacho de la ejecución, si lo pide el demandante.

4.4.3 España

En la legislación española se debe señalar que el Procedimiento Monitorio es un procedimiento judicial, creado por la nueva Ley de Enjuiciamiento civil 1/2000, para la reclamación de deudas sin límite de

cuantía, que se presenta como un instrumento rápido, sencillo y eficaz que reporta altos porcentajes de éxito en la gestión de cobro.

Este procedimiento necesita para su inicio documentación básica que acredite la deuda tales como: facturas, albaranes, contratos, etc. Se deberán presentar en el juzgado correspondiente al domicilio del deudor la petición inicial de pago frente al acreedor. Admitida por el juez la petición de pago, éste requerirá al deudor para que en 20 día pague o dé razones de su impago. Si en dicho plazo el deudor no contesta o procede con el pago del importe reclamado, el Juez dictará auto declarando finalizado y archivado el Procedimiento Monitorio, y este llevará aparejado el despacho de ejecución, por lo que, en caso de no haberse formalizado el pago, podrá instarse ante el mismo juzgado que lo instó la ejecución forzosa de sus bienes presentes y futuros.

Si el deudor se opone por no considerar existente la deuda, el Juez procederá al archivo de los autos del Procedimiento Monitorio y mandará que se continúe con el trámite por el proceso declarativo correspondiente, verbal u ordinario, dependiendo del importe. Las sentencias que se dicten como consecuencia de la oposición del requerido, surtirán efecto de “cosa juzgada” en toda su extensión y amplitud, y serán irrecurribles a segunda instancia.

Interpuesta la reclamación judicial, el deudor puede allanarse y pagar en cualquier momento del Procedimiento Monitorio, directamente al acreedor o consignando el valor total o parcial en la cuenta del juzgado habilitado para

el efecto, pudiendo continuarse la reclamación y en su caso la ejecución por la cantidad que esté pendiente de pago.

En este sentido se debe señalar que el Procedimiento Monitorio en nuestro país es similar en cuanto a los requisitos para la demanda, a la necesidad de la comparecencia del deudor, al lugar de que se deberá llevar a cabo el proceso

4.4.4 Uruguay

La estructura monitoria uruguaya, data del siglo pasado, y que la nueva ley reiteró porque había tenido un éxito impresionante. Procede en aquellos casos en que el objeto a sustanciar está dotado de cierto grado de certeza inicial. La regla es que cuando comenzamos un proceso, la evidencia es cero; si yo reclamo daños y perjuicios porque tuve un accidente de tránsito en la puerta del hotel, mis alegaciones no tienen más fundamento que lo que yo digo y es esa la prueba que estoy ofreciendo. Pero cuando el cobro de pesos que yo promuevo se basa en un cheque, en un vale o en otro tipo de documento o título, mi pretensión si bien no tiene certeza ni verosimilitud, por algo la estoy sometiendo a un tribunal, sí tiene un mayor grado de certeza inicial que otras. Para estos casos o en temas de excesiva simplicidad (controlar si ha vencido o no el plazo de un contrato de arriendo, por ejemplo), la ley estructura un proceso en que presentada la demanda con el título que acredita esa especialidad, el juez se pronuncia inmediatamente sobre el fondo del asunto sin escuchar previamente al

demandado. Ese pronunciamiento inicial o sentencia inicial puede ser favorable o desfavorable; en el caso de que sea favorable al actor, como es un proceso y debe contemplar la bilateralidad y contradicción, se abre para el demandado la oportunidad de oponer excepciones. Si no las opone, la sentencia inicial queda firme y es cosa juzgada. Si las opone, el proceso pasa a la estructura ordinaria. La razón del éxito de esta estructura radica en que estadísticamente estaba comprobado que solamente el 10% de estos procesos tenía efectiva oposición del demandado, entonces se aprovechaba el 90% restante de los casos, que permitían dictar una sentencia mucho más rápido.

Al ser la legislación uruguaya la base para nuestro nuevo código de procedimiento civil, solo queda esperar que tenga la misma aceptación y los mismos resultados que le ha dado al país de donde procede.

4.4.5 Alemania

En la legislación civil alemana en la actualidad se aplica el procedimiento monitorio puro, siendo uno de los más antiguos de Europa, presenta uno de los más altos índices en su utilización.

Debemos tomar en cuenta que este procedimiento nace como influencia de juristas italianos, formándose en el sistema jurídico alemán la teoría de que el “mandato cum clausula” no se convierte en una citación por la sola comparecencia del demandado, sino que la oposición tan solo

suspende la orden o mandamiento y la fase posterior tiene por objeto el punto concreto de si la oposición es fundamentada o no. Este cambio de concepción se concentra en el hecho de que el juez, antes de emitir el mandato, realiza una investigación sobre el derecho del actor. Con e tiempo se han ido desarrollando aplicaciones en base al mismo principio, invirtiéndose la carga de la prueba, de donde resulta que el demandado debe probar sus propias excepciones, cumpliendo de cierta forma el papel del actor; después de la oposición constituyen el objeto del proceso las excepciones del demandado, de cuya formulación y admisibilidad dependerá el futuro de ese proceso.

Del mandato de pago que se notifica de oficio al deudor, se presentan tres alterativas diferentes frente a este hecho. La primera es el pago de la deuda, en cuyo caso finaliza sin más, habiendo cumplido así su cometido. La segunda es oponerse al mandato de pago, para lo cual solo se necesita exteriorizar el deseo de hacerlo, iniciándose desde aquel momento un procedimiento ordinario normal y corriente que se tramita en Tribunal de primera instancia. La tercera opción es guardar silencio en cuyo caso se presume que esta actitud es equiparable a una situación de rebeldía voluntaria, por lo que el órgano jurisdiccional correspondiente emite el mandato de pago en una sentencia dictada por rebeldía.

A pesar de que la ley procesa alemana sigue imponiendo a su juzgador la obligación de motivar mínimamente la resolución de emisión del mandato de pago, las enormes ventajas de que el proceso monitorio ofrecía

frente al proceso ordinario hicieron que con el transcurso de los años un ingente número de pretensiones acreedoras se tramitaran por el mismo cause.

En comparación con el trámite de este procedimiento en nuestra legislatura podemos determinar una semejanza muy estrecha, ya que los dos se basan en el sistema jurídico italiano, que nace con la necesidad de vencer la lentitud y onerosidad de los procesos ordinarios, fruto de las numerosas transacciones comerciales que no contaban con un medio de recuperación de acreencias sin respaldo de títulos ejecutivos, que se aplica a la perfección en nuestro entorno social y económico.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES:

En el desarrollo del presente proyecto de tesis se ha utilizado bibliografía especializada en temas jurídicos, como: libros, revistas, códigos, leyes, tesis investigaciones de procedimiento civil y de procedimientos monitorios aplicados en diversos países de Latinoamérica y Europa.

Además, se han utilizado materiales de papelería y oficina tanto para la elaboración de encuestas, como para la presentación física de los borradores y el trabajo de investigación mismo.

5.2. METODOS:

En la presente investigación científica está diseñada de acuerdo a la naturaleza del problema, por consiguiente, se ha tratado de aplicar debidamente los diferentes métodos de investigación, entre los cuales tenemos: Inductivo, Deductivo, Descriptivo, Histórico y Comparativo; y como técnicas: El estudio de bibliografía, entrevistas, encuestas, y procedimientos de la investigación científica. En el proceso de investigación socio-jurídica aplicamos el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

Es válida la concreción del método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones y

procedimientos, procedimos al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En el presente caso se ha realizado un “análisis jurídico”, que se concreta en una investigación del derecho del procedimiento civil dentro del sistema jurídico de nuestro país, como de países que han implementado este nuevo procedimiento, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuraremos establecer la correcta aplicación del procedimiento señalado y el conocimiento que tienen los profesionales del derecho en libre ejercicio para su debido empleo, para dar cumplimiento de manera ágil y oportuna a los dispuesto por la Constitución de la República y el Código Orgánico General de Procesos.

5.2.1. Método Inductivo.

En nuestro trabajo de investigación partimos del conocimiento general sobre el procedimiento monitorio, que se encuentra definido por nuestro Código Orgánico General de Procesos, para luego desglosar los conceptos particulares sobre los diferentes requisitos y conceptos relacionados con el cobro de deudas que no tengan respaldo de títulos ejecutivos.

5.2.2. Método Deductivo.

Conociendo las particularidades de nuestro trabajo investigativo, específicamente las deudas dinerarias que no poseen títulos ejecutivos para el cobro, que contempla nuestro Código Orgánico General de Procesos, llegamos a concluir el mismo haciendo comparaciones con otras legislaciones civiles.

5.2.3. Método Descriptivo.

En nuestra investigación aplicamos el método descriptivo en el momento que analizamos los diferentes aspectos particulares para medir y realizar conceptos y definiciones contenidos en nuestro Marco Teórico.

5.2.4. Método Histórico.

Utilizamos este método cuando recurrimos a las fuentes que dieron origen al Derecho Procesal Ecuatoriano, y consecuentemente en la aplicación de los delitos de terrorismo por razones políticas.

5.2.5. Método Comparativo.

Como su término lo dice para poder desarrollar nuestro trabajo de investigación, estudiamos otras legislaciones punitivas de diferentes países con los cuales establecimos comparaciones y diferencias que nos servirán

de base para fundamentar nuestra propuesta de reforma y el estudio doctrinario existente.

5.3. Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis son los que utilizamos en la presente investigación jurídica, nos auxiliamos del acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo la concretamos a consultas de opinión de Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, en un total de 10 encuestas y 10 entrevistas respectivamente; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general.

Para la medición de los resultados aplicaremos la tabulación, el análisis, la interpretación y la representación gráfica. Comprobaremos los objetivos; contrastaremos la hipótesis; construiremos las conclusiones y recomendaciones, y presentaremos el proyecto de reformas necesarias.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones.

6.- RESULTADOS

6.1 Análisis de la aplicación de encuestas

Dentro de la presente investigación se realizó la siguiente encuesta a diez abogados en libre ejercicio, como una manera práctica de enfocar la realidad del problema. Es así que se solicitó la ayuda de diez profesionales del derecho, quienes dieron las siguientes respuestas a las preguntas realizadas; las mismas que sirvieron para elaborar las tablas explicativas y diagramas estadísticos que se presentan a continuación:

- **Primera pregunta**

  ¿Conoce Ud. lo qué es el Procedimiento Monitorio dentro del Código Orgánico General De Procesos?

Cuadro Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73%
No	4	13%
No contesta	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio
Elaboración: Mónica Valeria González Benavides

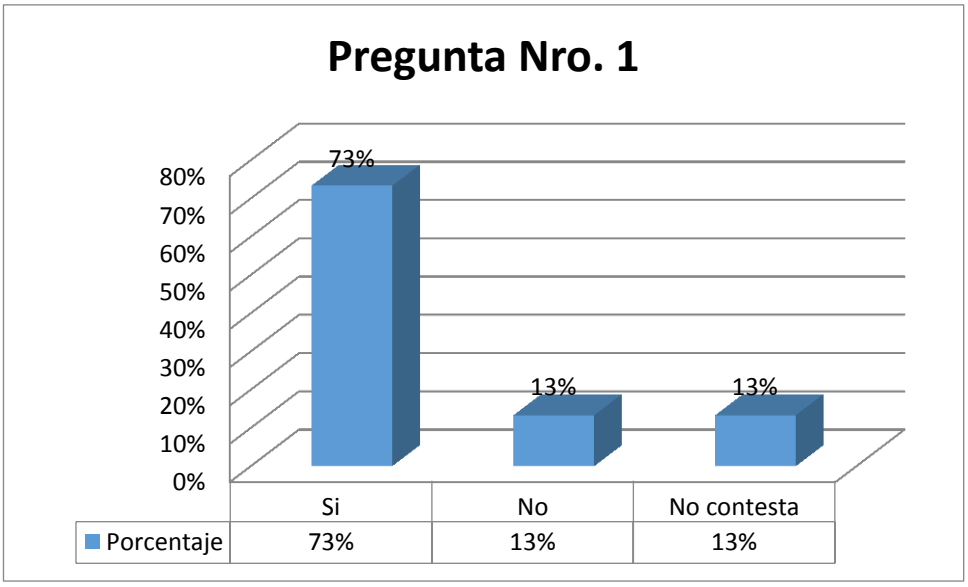

Interpretación:

Al realizar la primera pregunta de la encuesta podemos observar que seis de ellos tiene conocimiento del Procedimiento Monitorio, establecido en el Código Orgánico General de Procesos, lo que representa un 73% de universo encuestado, dos respondieron que no conocen el procedimiento mencionado, lo que representa el 13% de las personas encuestadas y dos personas más prefirieron no responder, lo que se traduce en el 13% restante.

Análisis:

De los datos recogidos podemos establecer que la mayor parte de los profesionales del derecho se han capacitado en lo relacionado al Código Orgánico General de Procesos, por tanto, tiene conocimiento del procedimiento del que es materia la presente investigación. En lo referente a

los profesionales que no conocen, o no contestaron, se puede determinar que no le dan la importancia necesaria al estudio del derecho y a la actualización de conocimientos, que en nuestra profesión es necesaria y hasta indispensable, toda vez que ha entrado en vigencia el nuevo código procesal. Debería concientizarse a los profesionales en cuanto al valor ético que tiene el constante estudio de las diversas materias que componen nuestra profesión, para recobrar el prestigio de la misma que está tan venido a menos en los actuales momentos.

- **Segunda pregunta**

  ¿Conoce Ud. los documentos que acompañan a la demanda del Procedimiento Monitorio?

Cuadro Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	73%
No	4	13%
No contesta	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio
Elaboración: Mónica Valeria González Benavides

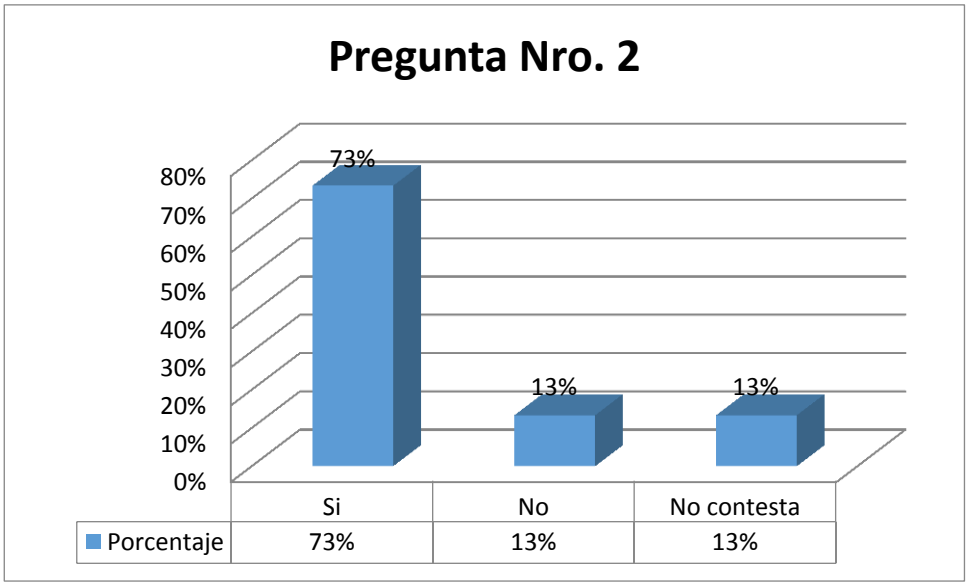

Interpretación:

Con las respuestas obtenidas en la segunda pregunta de la encuesta, al igual que en la pregunta anterior, observamos que seis de los profesionales preguntados conocen los documentos necesarios para iniciar un Procedimiento Monitorio que equivale a un 73%, dos de ellos desconocen y es igual al 13%; y otro 13% que son las personas que no contestaron que presumiblemente también desconocen este aspecto.

Análisis:

Con los datos arrojados por la encuesta en esta pregunta se establece que la mayor parte de los abogados preguntados, conocen el proceso para la aplicación del Procedimiento Monitorio, los documentos necesarios que deberán adjuntarse a la demanda. Los abogados que desconocen estos requisitos, tienen el mismo porcentaje que aquellos que no respondieron, lo que nos lleva a pensar que desconocen este particular.

La razón de este desconocimiento se debe a que no se tiene el aprendizaje necesario del Código Orgánico General de Procesos, por tanto, no podrán aplicar este procedimiento. Se llega a la conclusión de que los abogados no están al tanto del nuevo sistema judicial impulsado por el gobierno actual. Pese a que el nuevo código de ordenamiento procesal en materia civil, procura la aplicación de los principios judiciales de celeridad y descentralización, al no tener el conocimiento requerido por parte de los abogados, no cumple con el objetivo deseado.

- **Tercera pregunta**

  ¿Conoce los medios para identificar la relación preexistente entre acreedor y deudor para hacer creíble la obligación legal?

Cuadro Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	3	10%
No contesta	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio
Elaboración: Mónica Valeria González Benavides

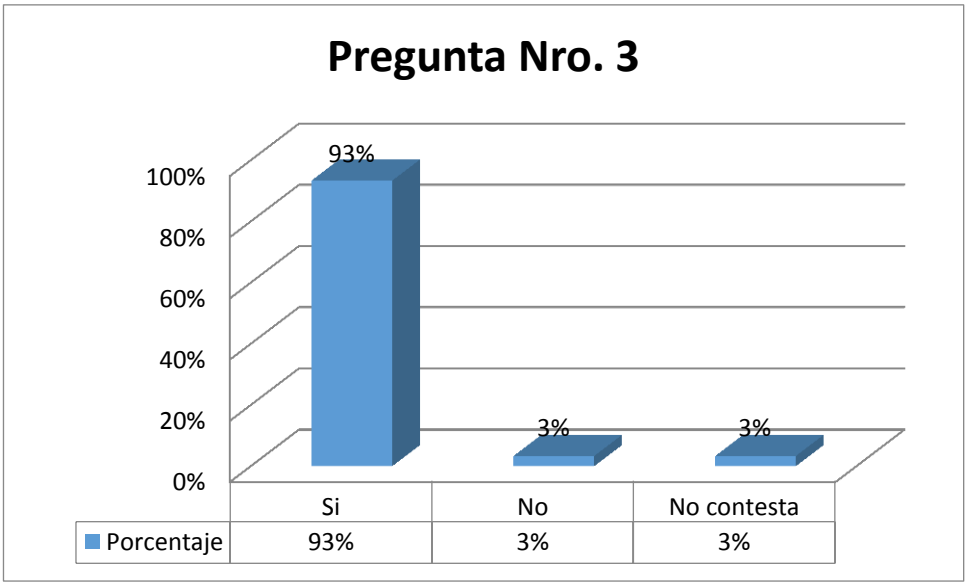

Interpretación:

La tercera pegunta nos da un resultado diferente, ya que veinticuatro de los abogados nos respondieron que conocían los medios para identificar las relaciones preexistentes entre acreedor u deudor, esto es un 80% de los encuestados y solamente tres manifestaron no conocer y tres contestaron la pregunta, que representa el 10% en cada respuesta.

Análisis:

Con respecto a esta pregunta se debe señalar que, en algunos casos de las respuestas afirmativas, los encuestados manifestaron conocer los medios para determinar una relación económica preexistente como conocimiento básico en la materia legal, no como resultado del estudio del nuevo código. Los profesionales que manifestaron desconocer este tema, señalan que no han tenido ningún acercamiento al Código Orgánico General de Procesos y desconocimiento de la materia civil en general, porque su

campo de trabajo es penal o de tránsito. Esto de ninguna manera justifica su desconocimiento, ya que un abogado debe tener un conocimiento amplio de todos los cuerpos legales que existen en el país, o por lo menos de las principales materias como es la civil.

- **Cuarta pregunta**

  Señale si conoce los recursos a los que puede recurrir en el Procedimiento Monitorio?

Cuadro Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	1	3%
No contesta	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio
Elaboración: Mónica Valeria González Benavides

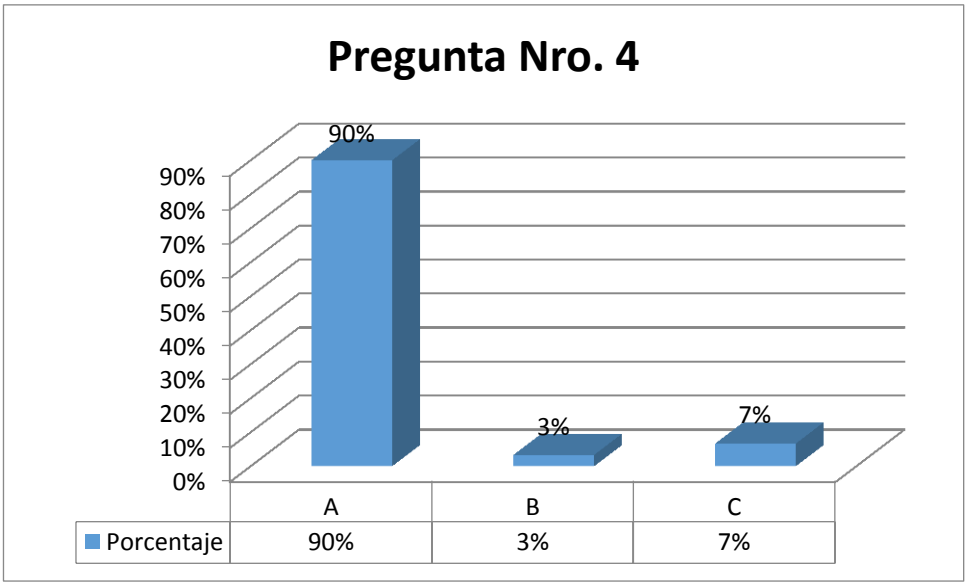

Interpretación:

En esta pregunta se han obtenido resultados diferentes, ya que veintisiete personas que representan el 90% señalaron la respuesta si conocen; mientras que una persona señaló no saber que equivale al 3% y dos personas no contestaron que es equivalente al 7%

Análisis:

Con los datos arrojados se puede manifestar que la mayor parte de abogados tiene una idea muy clara y precisa del Procedimiento Monitorio en el Código Orgánico General de Procesos, para su correcta aplicación y el desarrollo del procedimiento en sí. En lo concerniente a las respuestas equivocadas, se debe señalar que se mantiene como mínima la tendencia al desconocimiento del procedimiento investigado. Los recursos a los que se puede acudir están determinados una vez dictada la sentencia y son: ampliación, aclaración y apelación.

- **Quinta pregunta**

¿Una vez resuelto en sentencia la existencia de la obligación derivada del Procedimiento Monitorio, se pueden hacer efectivas las medidas cautelares como embargo de bienes?

Cuadro Nro. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
No contesta	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio
Elaboración: Mónica Valeria González Benavides

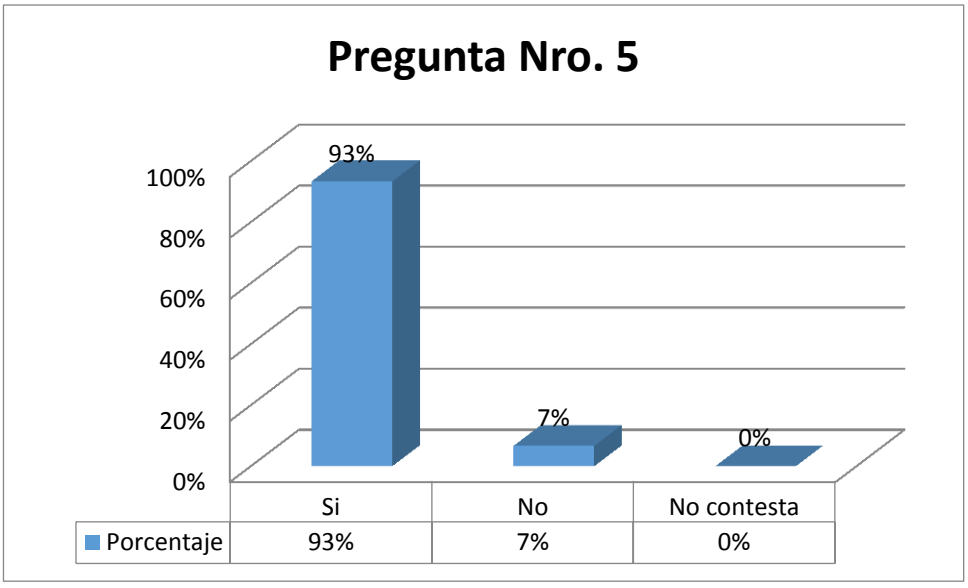

Interpretación:

De los diez profesionales de derecho encuestados, ocho representan el 93% contestó a la pregunta que sí pueden hacerse efectivas las medidas cautelares después de que el juez emita la sentencia en el proceso, dos contestaron que no lo que representa el 7% y a diferencia de las preguntas anteriores, esta interrogante fue respondida por todos los encuestados.

Análisis:

En esta pregunta la mayor parte de respuestas fue afirmativa, esto nos permite apreciar que la materia del Procedimiento Monitorio ha sido comprendida como un juicio en materia civil que sirve para la recuperación de deudas vencidas que no poseen títulos ejecutivos pero que son tramitadas de manera rápida. Una vez más los profesionales del derecho que no conocen este tema, señalaron que no está en su campo de trabajo, pero de ninguna manera esto justifica el desconocimiento del tema, ya que es necesario que los abogados estén al corriente de las nuevas leyes que se promulgan en el país, esa debería ser una meta para todos. En este sentido debemos ser enfáticos en la constante capacitación impartida por el Consejo de la Judicatura a nivel nacional, la falta de conocimientos del tema por parte de varios abogados es por su desinterés y no es justificable por ningún motivo.

6.2 Resultados y análisis de la aplicación de la entrevista

Esta entrevista ha sido realizada a cinco jueces de la Corte Provincial de Loja, que se desempeñan en la Unidad Especializada de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja y a cinco profesores de Derecho Civil de diversas Universidades de la ciudad.

Primera Pregunta

¿Considera Ud. importante el análisis jurídico sobre el Procedimiento Monitorio previsto en el Código Orgánico General de Procesos?

Unidad especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja

Es sumamente importante ya que es un procedimiento nuevo en nuestro país y debe promoverse su aplicación, para ello deberá darse a conocer a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Interesante que se realice un análisis jurídico que permita tener un conocimiento más profundo del tema, esto permitirá a los estudiantes de derecho conocer y aplicar este procedimiento.

Docentes de derecho Civil de distintas Universidad de la localidad

Importantísimo que se realice un análisis del tema desde la perspectiva jurídica ya que esto permitirá una mayor concepción acerca del tema.

Comentario:

De lo referido por los entrevistados se desprende que el análisis jurídico de este tema era necesario para ponerlo en conocimiento tanto de los abogados en libre ejercicio, como de los estudiantes de derecho, dado el cambio estructural del marco jurídico en nuestro país.

Segunda Pregunta

¿Considera Ud. que el Procedimiento Monitorio está claramente establecido para su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos?

Unidad especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja

El Procedimiento Monitorio está claramente señalado en el Código Orgánico de Procesos, además se lo señala como un procedimiento rápido en cuanto se refiere al cobro de dinero que no cuenta con título ejecutivo.

Es un procedimiento nuevo que ha dado buenos resultados en los países donde ha sido aplicado anteriormente, y está señalado con claridad para su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos.

Docentes de derecho Civil de distintas Universidad de la localidad

La crisis económica actual propiciará un incremento en este tipo de procesos, lo que hará más pesada la carga procesal para el sistema de justicia.

Comentario:

En definitiva, por lo expuesto por los entrevistados el Procedimiento Monitorio servirá para ejercer los derechos de los acreedores de deudas en procesos rápidos, aunque también se señala el posible incremento en la carga procesal judicial por este motivo, y si analizamos que en la actualidad la función judicial no cumple con el principio de celeridad, será menos eficaz cuando se implemente este tipo de procedimiento y aumente el número de procesos. Deberá contrastarse la carga de trabajo de los jueces con la tutela de derechos de la ciudadanía en general y destinarse el presupuesto necesario para contratar a personal necesario para brindar un buen servicio de la función judicial.

Tercera Pregunta

¿Qué limitaciones jurídicas ha detectado Ud. en lo relacionado a la aplicación del Procedimiento Monitorio del Código Orgánico General de Procesos?

Unidad especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja

El principal problema que considero importante es el desconocimiento del procedimiento, habrá que ir poco a poco involucrándose con este proceso tanto para jueces, como para abogados en libre ejercicio.

Considero que será un problema la ejecución de la sentencia ya que solo se señala el embargo como medida cautelar. Pienso que existe un vacío legal en este sentido.

Docentes de derecho Civil de distintas Universidad de la localidad

No considero que haya ningún tipo de limitación en cuanto a la aplicación de este procedimiento, ya que el código Orgánico General de Procesos señala claramente su utilización y ha tenido excelentes resultados en otros países en cuanto a su aplicación.

Comentario:

Las personas encuestadas señalan como principal limitación el desconocimiento del procedimiento que es materia de investigación, dado que es un proceso nuevo en nuestra legislación, posee vacíos legales que, a opinión de algunos jueces, se irá superando conforme se aplique el mencionado procedimiento. En otra opinión se señala que no se encuentra limitación alguna para su aplicación y será beneficioso tanto para la función judicial por el cumplimiento de los principios de la administración de justicia, como para la ciudadanía en general que empezará a recobrar la confianza en el sistema de justicia del país.

Cuarta Pregunta

¿Considera pertinente el Procedimiento Monitorio en el medio social donde nos encontramos?

Unidad especializada de lo Civil y Mercantil del cantón Loja

El procedimiento ha demostrado ser un éxito en su aplicación en otras legislaciones donde ha sido aplicado, por ende, se advierte tendrá buena acogida tanto por parte de los abogados como por la ciudanía en general.

Estoy de acuerdo en la pertinencia del procedimiento ya que permite dar cumplimiento al principio de celeridad procesal y servirá para reactivar la economía ya que los pequeños empresarios podrán recobrar cartera vencida sin la necesidad de poseer títulos ejecutivos.

Docentes de derecho Civil de distintas Universidad de la localidad

La pertinencia de este procedimiento va a depender de la prueba que adjunte el actor de la causa o el abogado que lo represente, de acuerdo al monto que se exija en la demanda.

Comentario:

A criterio de los entrevistados es perfectamente aplicable y pertinente el Procedimiento Monitorio en el entorno social en el que nos desenvolvemos, ya que reactivará la economía bajando la carga de cartera vencida que existe hoy en el país. Además, si la deuda es menor a tres salarios básicos el actor no necesitará el patrocinio de un profesional del derecho.

7.- DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Después de haber realizado la investigación se han llegado a verifican los objetivos señalados en el proyecto de tesis, ya que se ha realizado un estudio exhaustivo del tema desde sus inicios hasta la adopción por nuestro sistema judicial, además de un estudio comparado con los diferentes sistemas judiciales de América Latina y Europa, se ha determinado la aplicabilidad de este procedimiento en el medio social en el que nos desenvolvemos, conforme se ha señalado en la entrevista realizada, se han definido los documentos que se requieren para dicho trámite y se ha analizado detenidamente cada uno de los pasos a seguir en este proceso.

Es así que podemos señalar el cumplimiento detallado de los objetivos planteados, se ha llegado a un conocimiento exhaustivo del Procedimiento Monitorio dentro del Código Orgánico General de Procesos, mediante los diversos métodos de investigación y las técnicas aplicadas para su estudio. Se ha demostrado que este procedimiento es aplicable a nuestro medio social. Se han definido los documentos que se necesitan para su aplicación y la pertinencia del mismo en nuestro entorno social, incluso de ha determinado que la aplicación de este procedimiento servirá para la reactivación económica del país, lo cual será beneficioso dado el estado de recesión por el que atravesamos.

Se debe tener en cuanta además que nuestro constitucionalismo se enmarca dentro de los presupuestos de la convivencia pacífica de la sociedad, de promover una cultura de paz, además otorga alas juzgadoras y juzgadores el papel relevante en la garantía de los derechos, bajo la premisa de que todos ellos están positivizados, y por tal deben ser tutelados jurisdiccionalmente en forma directa por los operadores de justicia, conforme se señala en el presente trabajo de manera reiterada, pues mantenemos la esperanza de que Ecuador tenga niveles de vida con un desarrollo sostenible no solamente en educación, empleo, salud y seguridad social, sino especialmente en la justicia.

7.2 Contrastación de hipótesis

Se ha comprobado la hipótesis planteada que fue determinar qué tan beneficioso y aplicable era este procedimiento a nuestra realidad social ya que es un procedimiento aplicado en otros países que ha dado excelentes resultados. En cuanto se refiere al conocimiento y aplicación de este procedimiento por parte de la sociedad civil, pienso que todavía no se ha difundido suficiente información al respecto, la ciudadanía no tiene el conocimiento que se requiere para prescindir de un abogado en cualquier situación legal, más aún cuando se refiere a recuperación de un crédito que no posea un título ejecutivo.

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura deberá continuar con la difusión que ha venido realizando de temas comprendidos por el nuevo

código Orgánico General de Procesos para conocimiento de la ciudadanía en general y para motivar a los profesionales del derecho que se mantienen al margen del nuevo ordenamiento jurídico del país.

8.- CONCLUSIONES

Dentro de las conclusiones que se han obtenido de esta investigación podemos señalar las siguientes:

1.- El procedimiento que ha servido como objeto de investigación es aplicable en nuestra realidad social, ya que para su aplicación solamente debe demostrarse documentos que prueben la obligación que se demanda por lo tanto es de fácil acceso tanto para los abogados como para el público en general.

2.- La mayor parte de profesionales tiene conocimiento de este procedimiento, aunque no debe descartarse un reducido grupo que todavía no está la tato del nuevo ordenamiento jurídico que hay en el país, quienes no han tomado en cuenta que ahora los jueces tienen la potestad de calificar la actuación de los profesionales, o que los mismos clientes podrán emitir denuncias sobre el desempeño del profesional que los representa.

3.- Después de realizar un análisis de derecho comparado con diversos códigos civiles de países en los que se ha aplicado el Procedimiento Monitorio, se ha determinado que este proceso ha brindado excelentes resultados, reduciendo la taza de deudas comerciales que se no poseen documentos ejecutivos para su tramitación.

4.- Los documentos que se necesitan para llevar a cabo este procedimiento son de acceso personal y comercial, los mismos que sirven como prueba para interponer la demanda, estas reclamaciones pueden ser

en materia comercial, laboral, de inquilinato o de contrato de cualquier índole, en el que haya un compromiso de pago y no se haya realizado oportunamente.

5.- En caso de que la deuda sea menor a tres salarios básicos unificados no se necesita el patrocinio de un abogado y se realizará llenado un formulario que será suministrado por el consejo de la Judicatura en su página web.

6.- Dentro del presente proceso hay oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, solo que en el monitorio ese derecho se ejerce de forma diferente a como se hacía tradicionalmente; se asegura la constitucionalidad del procedimiento monitorio, en lo referente al reconocimiento del principio de contradicción o la bilateralidad, en la medida en que el demandado conozca del requerimiento de pago, la oportunidad que tiene para oponerse y las consecuencias que derivan de su silencio.

7.- Se sabe que el proceso monitorio termina entre otras causas por la oportuna oposición, en este caso da paso a un proceso declarativo- verbal sumario, correspondiendo la carga de la prueba en el procedimiento adelantado a continuación a quien formula la pretensión de pago (demandante), fundamentada en hechos, entre los cuales se debe indiciar de manera expresa, clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

8.- El procedimiento monitorio está destinado al acreedor que pretenda el pago de una obligación en dinero, determinada y exigible que sea de

mínima cuantía, acompañando a la demanda los documentos de la obligación adeudada que se encuentren en su poder, o señalando dónde están o manifestando bajo juramento que no existen soportes documentales.

9.- RECOMENDACIONES

Una vez finalizado el trabajo de investigación se han determinado las siguientes recomendaciones:

1.- Los profesionales del derecho deberían actualizar sus conocimientos en cuanto a las reformas legales que se presentan en el país, para brindar un servicio integral a las personas que acuden a solicitar su representación legal.

2.- El Consejo de la Judicatura debería socializar por un tiempo mayor las leyes nuevas antes de ponerlas en vigencia, ya que según señalan varios profesionales del derecho, el tiempo que se dio para la ejecución de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos fue de un año y no consideran suficiente para asimilar todos los cambios que esto acarrea.

3.- Los colegios de profesionales del derecho deberían involucrarse más en cuanto al sistema jurídico que tenemos en el país, ya que es imposible que podamos ejercer derechos si no tenemos el conocimiento necesario.

4.- El Consejo de la Judicatura debería proveer mayor cantidad de jueces y trabajadores en el servicio judicial para evitar la carga procesal y cumplir con las disposiciones de la Constitución y con los Códigos de la Función Judicial, además se debería proporcionar una capacitación constante a estos mismos jueces y servidores de justicia, a fin de ofrecer un

eficiente servicio con calidez y calidad y así cumplir con los preceptos del Gobierno, del que se hace tanta publicidad.

5.- Tanto la función judicial como los abogados en libre ejercicio, deben recobrar la credibilidad de la ciudadanía dando cumplimiento cabal a los principios enmarcados en los diferentes cuerpos legales que rigen nuestro Estado y sobre todo por el deber moral y ético que le debemos al prójimo. La función judicial debería fomentar la capacitación de cada uno de sus miembros para ofrecer un servicio de calidad en las diferentes áreas de trabajo que cumplan. Mientras que el cuerpo colegiado profesional del derecho debería cumplir con su obligación de mantenerse al tanto de las reformas legales que se den en el país y fuera de él, como cumplimiento al deber de la profesión a la que nos debemos.

9.1 Propuesta de Reforma

Dentro del presente trabajo de investigación se ha determinado como vacío legal la ausencia de una medida cautelar necesaria para el cobro del dinero que propicie la causa.

Es así que dentro del Artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos, está señalado “La o el juzgador, una vez que declare admisible la demanda, concederá el término de quince días para el pago y mandará que se cite a la o el deudor.

La citación con el petitorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador interrumpe la prescripción.

Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto, o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o el deudor que la acreedora o el acreedor señale en la forma prevista en este Código.”

Dentro de este contexto se presenta como propuesta de reforma que se amplíe y se incorpore mediante especificación directa el embargo o bloqueo de las cuentas bancarias en el caso en el que le deudor no cuente con bienes muebles o inmuebles para cumplir con el pago que sea ordenado por el Juez en la sentencia correspondiente.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Medardo, 2014, Guía práctica del procedimiento monitorio, Santa Cruz de Tenerife, España
- Cabanellas Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires 2007.
- Córdova, Pedro, (2016), Requisitos procesales para la configuración del Procedimiento Monitoreo, Cuenca-Ecuador
- Chiovenda, Giuseppe, Las formas de la defensa judicial del derecho, Ensayos de Derecho Procesal Civil, Vol. 1, Buenos Aires, 1949.
- Código Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Ediloja, 2014.
- Código Orgánico General de Procesos, Consejo de la Judicatura, 2016.
- Código Orgánico General de Procesos, Proyecto Editorial del Consejo de la Judicatura, Quito 2016.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Correa Delcasso, Juan Pablo, El Proceso monitorio en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Marcial Pons, 2000.
- Correa Quezada, Liliana del Cisne, Derechos Humanos guía didáctica, Ediloja, Loja 2015.
- Falconí, García, José Carlos. El procedimiento monitoreo contemplado en el COGEP, Quito, editorial Elizaldes

- Garberí Llobregat, José, El proceso monitorio en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Op. Cit.
- García Falconí, José Carlos, Análisis jurídico teórico-práctico del Código Orgánico General de Procesos, Indugraf, Riobamba 2016
- López Garcés Ramiro. Diccionario Jurídico Elemental. Aplicaciones Gráficas, Quito 2008.
- Martín Jiménez, Carlos, El proceso monitorio al alcance de todos, 2012, Thomson Reuters.
- Morán Sarmiento, Rubén. Derecho Procesal Civil Práctico y el código orgánico general de procesos Tomo I. Murillo Editores, Guayaquil
- Roca Martínez, José M., Tutela del crédito, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2013.
- Roca Martínez, José, Tutela Procesal del Crédito, Cp. Cit.
- Salas Carceller, Antonio, Problemas prácticos del proceso monitorio, Revista Aranzadi n° 1/2009.
- Taruffo Michelle. Páginas sobre justicia civil. Marcial Pons, Madrid 2009.
- Taruffo, Michelle, Poderes probatorios de las partes, 2009, Biblioteca de la Universidad de Alicante.
- Tómas y Valiente, Francisco, Estudio histórico-jurídico del proceso monitorio, 1960.

Sitio Web:

- Derecho.com, (2007). Recuperado de: http://www.derecho.com/c/Deuda_exigible
- Deuda de valor | La guía de Derecho (2010), recuperado de: http://derecho.laguia2000.com/parte-general/deuda-de-valor#ixzz49PfRbLEJ
- Enciclopedia Jurídica, (2014), La deuda, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda/deuda.htm
- Enciclopedia Jurídica, (2014), La deuda moneda específica, recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/deuda-de-moneda-espec%C3%ADfica/deuda-de-moneda-espec%C3%Adfica.htm
- Montaner, Barbara, Proceso monitoreo, (2016), recuperado de: http://www.derecho.com/c/Proceso_monitorio
- Mundo Jurídico Info, tus abogados online, (2013), recuperado de: http://www.mundojuridico.info/requisitos-de-la-deuda-para-acudir-al-proceso-monitorio/
- Portal Jurídico, Lexivox, Diccionario legal, (2011), recuperado de: http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Desvalijar&hasta=Devoluci?n&lang=es#dic10954
- Sánchez Bermejo, (2016), Procedimiento monitoreo I,: Concepto y legitimación, recuperado de: http://www.sanchezbermejo.com/proceso-monitorio-i-concepto-y-legitimacion/

- Tutyplea Finance, (2015), Reconocimiento de la deuda, recuperado de: https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/reconocimiento-de-deuda/
- UniversoJus.com, (2016), recuperado de: http://universojus.com/definicion/deuda-exigible

11.- ANEXOS

11.1 Proyecto de tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Presentado el 25 de Mayo del 2016, a las 17H20.- Lo certifica.- El Secretario.

Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO ABOGADO DE LA MED-UNL

Loja, 25 de Mayo del 2016, a las 17H30.- De conformidad a lo determinado en el Art. 136 del Reglamento de Régimen Académico, y una vez que se ha emitido informe favorable sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis titulado: **"ANÀLISIS JURÌDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CÒDIGO ORGÀNICO GENERAL DE PROCESOS"**, previo a la obtención del grado de ABOGADO del o (la) postulante: **MÒNICA VALERIA GONZÀLEZ BENAVIDES,** emitido por el Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro, Docente de la Carrera de Derecho con fecha 24 de mayo del año 2016; consecuentemente se autoriza la ejecución de dicho proyecto y se designa como Director de Tesis al **Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro**.- NOTIFÍQUESE.-

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE DERECHO Y TRABAJO SOCIAL DE LA MED DE LA UNL (e)

Loja, 25 de Mayo del 2016, a las 17H45.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro, personalmente y firma.

Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro
DIRECTOR (A) DE TESIS

Dr. Yonny Eduardo Tobar Lozano
SECRETARIO-ABOGADO

Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", La Argelia, Loja – Ecuador
PBX: (593 07 2) 546618

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO MÓDULO X

PROYECTO DE TRABAJO DE TESIS

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

AUTORA:

MONICA VALERIA GONZALEZ BENAVIDES

DOCENTE:

DR. DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO. MG. SC.

LOJA-ECUADOR
2016

1. TEMA

“ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO MONITORIO DENTRO DEL CODIGO GENERAL DE PROCESOS”

2. PROBLEMÁTICA

En nuestro país en los últimos años se han ido adoptando una diversidad de cambio estructurales, con el afán de llegar a un desempeño óptimo de las diferentes Instituciones Públicas. Tanto la descentralización como el cambio de la matriz productiva y la reestructuración de la Función Judicial han sido los emblemas de esta tan mencionada transformación.

A través de la historia, podemos encontrar en el sistema judicial ecuatoriano, un vacío legal para el cobro de dinero cuando el acreedor no poseía títulos ejecutivos que le permitan acceder a un proceso legal con el afán de recuperar generalmente montos de dinero no muy altos.

La brecha existente entre el servicio público y la desconfianza ciudadana había llegado a tal extremo que la justicia por propia mano alcanzaba auge y los niveles de credibilidad en la justicia tocaron fondo, la gente prefería asumir o aceptar la pérdida patrimonial, el daño causado, menos, pedir ayuda a la justicia, que revictimizaba, incrementaba el daño y desmejoraba sus condiciones.

Ya que el proceso escrito presenta falencias como burocracia, lentitud, ser delegable (en muchas ocasiones eran otros servidores judiciales los que se encargaban de realizar actividades procesales), pero, sobre todo, la total

carencia de inmediación ya que el juez no está en contacto del proceso sino de un expediente. En tal virtud se hace necesaria una transformación de la sustanciación de los procesos al sistema oral.

El cambio paradigmático que representa disminuir el protagonismo del expediente escrito, por el sistema de audiencias, por el procedimiento expedito oral, abre reales posibilidades para hacer efectivos los derechos de las partes, con soluciones rápidas, proporcionales, imparciales y ante todo que resuelvan el conflicto y devuelvan la tranquilidad a la familia y a la comunidad en general.

En ese contexto, el Proceso Monitorio surge como un nuevo tipo de procedimiento, con la llegada de nuevo Código General de Procesos, ajustable a créditos que no posean títulos ejecutivos y no pueda actuarse de manera legal con el procedimiento del mismo tipo, claro está, bajo cierto tipo de requisitos. Por tal motivo es desconocida su aplicación y utilidad, tanto para los profesionales del Derecho como para la ciudadanía en general.

En tales circunstancias se hace necesario un análisis jurídico completo que nos permita conocer su historia, aplicación, ventajas y desventajas relacionadas con este tipo de proceso, los requisitos para su procedimiento y los campos que pueden ser abarcados por el mencionado proceso.

3. JUSTIFICACIÓN

Dentro de esta innovación estructural se han realizado reformas e impulsado nuevas Legislaciones para los campos Penal, Laboral, de Menores y Civil, tenemos como ejemplo de ello el Código Integral Penal, Código de Justicia Laboral y el último en entrar en vigencia: el CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.

Este nuevo Código viene para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución del 2008, ya que establece en su Art. 168 que la sustanciación de los procesos en todas las materias, etapas y diligencias se llevarán a cabo bajo el sistema oral de acuerdo a los principios de contradicción, concentración y dispositivo.

Esto además se ratificó con la Consulta Popular del 2011 donde la ciudadanía mayoritariamente exigía una transformación del Sistema Judicial, es así como fruto de un trabajo conjunto de Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia en el año 2014 se entrega a la Asamblea Nacional el proyecto del “Código Orgánico General de Procesos” que fue aprobado por la misma el 22 de mayo del 2015 y entró en vigencia en el mes de mayo de este año.

Dentro de este código se incorpora una variación en procedimientos, uno de ellos es el Proceso Monitorio, por lo tanto, se hace necesario un estudio y análisis jurídico que nos permita entender su aplicación y procedimiento; así como su aparición y modificaciones a través de la historia hasta llegar a su práctica en nuestro sistema legal.

Es así que el presente trabajo se hace necesario en el ámbito académico como fuente de consulta para los profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho, ya que estará enfocado en un análisis completo, con definiciones y conceptos, pero sobre todo con una descripción comparada en cuanto a su aplicación en sistemas judiciales de otros países.

En el ámbito social, esta investigación será de utilidad para la ciudadanía en general ya que es un tema de total desconocimiento, que se implementará con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Integral de Procesos y por lo tanto se hace necesaria su difusión de una manera clara y comprensible para la sociedad común.

Jurídicamente constituye una exigencia el hecho de realizar este trabajo investigativo, ya que se trata de un proceso abreviado, que elimina ciertas etapas claramente presentes en otro tipo de procedimientos y que como estudiante de la Carrera de Derecho, me es indispensable el conocimiento y aplicación de este proceso para el ejercicio de mi profesión y sobre todo por el deber ético que me obliga a tener un entendimiento pleno del tema en beneficio de mis futuros clientes.

Al tratarse de un proceso aplicable a deudas dinerarias, determinada, líquidas, exigibles y de plazo vencido, cuyo monto no exceda los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general, que no conste en título ejecutivo, se constituye en un beneficio económico directo para la sociedad en general ya que llena un vacío legal y permite la resolución de problemas en tiempo reducido lo que se transforma en beneficio económico.

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

Analizar y conocer la aplicación del Proceso Monitorio dentro del Código General de Procesos que entra en vigencia en mayo de este año en nuestro país.

4.2 ESPECIFICOS

1.- Conocer el concepto del Procedimiento Monitorio y todo lo referente a este tema.

2.- Demostrar la aplicabilidad del mencionado proceso en la realidad social de nuestra ciudad.

3.- Definir los documentos que se requieren para la aplicación del Procedimiento Monitorio.

4.- Sintetizar el proceso del procedimiento que se analiza en el presente trabajo de investigación.

4.3 HIPOTESIS

La presente investigación tiene como finalidad determinar qué tan beneficioso puede ser el Procedimiento Monitorio, dentro del Código Orgánico General de Procesos, establecido en nuestra legislación.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 MARCO CONCEPTUAL

Proceso Monitorio: Es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. Es un procedimiento rápido y sencillo cuya finalidad es conceder cuanto antes al demandante un título ejecutivo en aquellos juicios en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda. Nació para combatir los problemas de impagados que se producen en un elevado porcentaje de transacciones comerciales. Resulta especialmente útil para los pequeños y medianos empresarios, así como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus deudas.[54]

El **proceso monitorio** es un procedimiento especial que tiene por objeto la resolución rápida de conflictos jurídicos en los que no existe contradicción. Normalmente se da en las situaciones dinerarias en donde hay un sujeto que reclama una deuda y otro que, si bien no niega su existencia, no puede hacerla frente.[55]

El procedimiento monitorio en nuestro país, no necesita un título ejecutivo para su aplicabilidad, lo que lo convierte en un proceso aparentemente más rápido; los documentos que deben presentarse

[54] https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio

[55] http://www.sanchezbermejo.com/proceso-monitorio-i-concepto-y-legitimacion/

como requisito son facturas, contratos o cualquier documento que avale la deuda pendiente. Este procedimiento judicial es muy sencillo, muy útil para todo tipo de empresarios, profesionales, personas naturales que pretendan agilizar el cobro de deudas pendientes de pago de hasta determinado monto. Este tipo de juicio ha sido tomado principalmente de la legislación uruguaya, donde ha dado excelentes resultados. En la mayoría de legislaciones que han implementado este procedimiento, se caracteriza por consistir en un requerimiento de pago emitido por el juez a petición del supuesto acreedor.

Deuda Dineraria: Son aquellas en las que se debe una cierta cantidad de dinero, se originan en el crédito que nace a favor de un acreedor a reclamar la compensación de un daño sufrido por la no ejecución de la prestación debida o por haber sido víctima de un delito o de un cuasidelito. Por ejemplo, el valor a abonar por las secuelas ocasionadas a raíz de un accidente de tránsito.[56]

Es aquella en la que el derecho de crédito exigido debe expresarse en dinero de sentido estricto, es decir en moneda de curso legal, nacional o extranjera, por lo que quedan excluidos del proceso monitorio las obligaciones de hacer, así como las obligaciones de dar cosas determinadas.

Toda deuda puede ser reclamada en cualquier momento, no obstante, conviene saber que todas ellas prescriben y desde ese momento

[56] Deuda de valor | La guía de Derecho http://derecho.laguia2000.com/parte-general/deuda-de-valor#ixzz49PfRbLEJ

resultaría arriesgado reclamarla por la vía judicial. Aunque existan plazos previstos por la Ley, estos se pueden interrumpir mediante reclamaciones judiciales o extrajudiciales, o reconocimientos de la deuda expreso o tácito.

Este tipo de deuda se contrae generalmente en contratos orales y son de diverso origen, como, por ejemplo: laborales, de servicio prestados, de compra venta de bienes muebles, etc.

Deuda Vencida: La deuda vencida es aquella en la que ha transcurrido su plazo de abono (ha vencido), quedando excluidas las deudas de futuro. Sería una deuda vencida, por ejemplo, 1) cuando ha llegado el día de vencimiento de la deuda y no se ha hecho efectiva; 2) Se ha pactado expresamente el vencimiento anticipado si no se abona una de las cuotas de un préstamo. En este último caso, se tendrá por vencida la deuda, aunque la devolución final del préstamo no ha transcurrido, ya que existe ese pacto expreso convenido.[57]

Es aquella cuyo plazo de pago ha transcurrido. El término "vencida" indica que se debe una cantidad específica de dinero y que ha llegado la fecha en que se requiere el pago. Generalmente, las facturas manifiestan términos adicionales, como que el pago debe hacerse dentro de 30 días o de lo contrario se le cobrará un cargo por morosidad. Los 30 días de espera para el pago son una extensión de

[57] http://www.mundojuridico.info/requisitos-de-la-deuda-para-acudir-al-proceso-monitorio/

crédito por parte de la empresa al cliente. Este término a veces se usa cuando se ha incurrido en una deuda, pero el pago no tuvo que remitirse hasta nuevo aviso o estuviera completo.

Deuda Exigible: La deuda es exigible cuando no depende de contraprestación, del cumplimiento de un término o de una condición. El Código Civil dice que será exigible desde luego toda obligación que no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado, que los interesados ignoren; también será exigible toda obligación que contenga condición resolutoria, sin perjuicio de los efectos de la resolución; no son exigibles las obligaciones dependientes del cumplimiento de condición suspensiva o inicial no cumplida.[58]

Es aquella que no depende de contraprestación, ni está sujeta a condición alguna. Una vez cumplida la fecha de pago, el acreedor tiene el derecho de cobrar la deuda que con él mantenga. Será de mucha utilidad la aplicación del nuevo procedimiento para el cobro de este tipo de deudas, de hecho, es una de los requisitos la exigibilidad para este proceso.

Deuda Determinada: Significa que la deuda debe ser líquida, es decir, que esté concretada en una suma de dinero o que su determinación dependa de una simple y mera operación aritmética.

[58] http://www.derecho.com/c/Deuda_exigible

Principio dispositivo, de inmediación y concentración: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de acuerdo con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantía jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de los jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso."[59]

5.2 MARCO DOCTRINARIO

El Procedimiento Monitorio

"El procedimiento monitorio es una especie de proceso sumario si se prevé que el pronunciamiento de mérito se dicte sin que se produzca el contradictorio preventivo de las partes. De esto hay varios ejemplos en los distintos ordenamientos, pero el caso más conocido es del

[59] Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 19

procedimiento monitorio, en el cual se dicta un pronunciamiento de condena a favor del acreedor, sin la presencia del deudor demandado. En ese caso se exige, sin embargo, que el actor suministre la prueba, que usualmente es escrita, del hecho que da fundamento a su demanda, es decir del crédito cuyo pago se reclama. Si se llevase este argumento hasta consecuencias extremas, se debería concluir que las formas de tutela sumaria, precisamente por no corresponder al modelo constitucional de la tutela jurisdiccional, deberían ser eliminadas. A quien objetase que de tal manera no se estarían tutelando de manera efectiva ciertos derechos, se le podría responder que un buen proceso ordinario puede suministrar tutela suficiente rápida, de tal manera que no haga necesaria la tutela sumaria más que en vía cautelar."[60]

Respecto a lo referido por el maestro Taruffo es conveniente destacar que en estos procesos sólo se invierte el contradictorio y precisamente la presencia del demandado es obligatoria, en el proceso siempre operan los principios pilares de la publicidad y la contradicción, solo que depende de la parte demandada que permita que se mantenga en firme la posición del contradictorio, pues en caso de oposición se abren las vías de las garantías ofrecidas para este tipo de procesos.

Dicho de otra manera, este proceso presenta la particularidad de tener una inversión del contradictorio, y un carácter sumario,

[60] Taruffo Michelle. Páginas sobre justicia civil. Marcial Pons, Madrid 2009, pág. 276

dispuesto a favor de quien tenga derecho de los créditos que hacer valer, asistidos por una prueba escrita, lo cual a su vez autoriza al Juez para que, sin oír a la otra parte, emita un decreto mediante el cual impone al deudor el cumplimiento de su obligación. Una vez notificado el decreto en mención, se le concede al deudor un plazo para su cumplimiento.

Finalidad del Proceso Monitorio

"Las razones para la implantación del proceso monitorio corresponden a la creciente morosidad, la inadecuación de los procedimientos declarativos ordinarios para la reclamación de cantidades de cuantías no elevadas y por otro lado su éxito en la mayoría de países de nuestro entorno."[61]

La finalidad del proceso monitorio es la de obtener, en el menor tiempo y el menor costo posible, un procedimiento para ña ejecución forzosa del derecho del crédito impago, o en el mejor de los casos, el propio pago de dicho crédito por parte del deudor. Gracias a ello y en buena medida favorecido por la crisis económica que vivimos desde hace unos años, pienso que el proceso monitorio será de mucha utilidad, tendrá una gran acogida lo que se traducirá en descarga y simplificación de procesos judiciales. Se espera que el éxito de este procedimiento resida en un proceso rápido y eficaz para el cobro de

[61] Roca Martínez, José M., Tutela del crédito, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2013, pág. 33

deudas dinerarias vencidas, exigibles y documentadas, que llevará a la utilización masiva del mismo.

Naturaleza Jurídica del Proceso Monitorio

"El proceso monitorio es aquel procedimiento especial plenario rápido que tiende mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley."[62]

Tomando en cuenta que este concepto está basado en el proceso monitorio del Código Civil de España, de esta definición se pueden abstraer dos conclusiones:

a.- Se trata de un proceso con procedimiento propio y diferente al ejecutivo u ordinario, cuyos estructura y objetivos son esencialmente la protección de créditos dinerarios líquidos, exigibles y vencidos, lo que lo señala como proceso especial.

b.- Constituye un proceso rápido debido a que cuando no hay oposición concluye con plenos poderes de cosa juzgada y ello de una forma más ágil, rápida y sencilla que los tediosos procesos ejecutivo y ordinario.

Origen del Proceso Monitorio

"Para determinados créditos, aunque no resulten de documentos, introdújose en nuestro derecho medioeval la costumbre de no citar a

[62] Correa Delcasso, Juan Pablo, El Proceso monitorio en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Marcial Pons, 2000, pág. 35

juicio al deudor sino de obtener directamente del juez la orden de la prestación y notificar esta al deudor; la orden era acompañada y justificada por la cláusula de que si el deudor quisiese hacer valer excepciones pudiese formular oposición dentro de un cierto término. La oposición privaba de todo efecto a este mandatum o preceptum de solvendo e inicia un juicio ordinario."[63]

En la mayoría de legislaciones que han establecido este procedimiento, se caracteriza por consistir en un requerimiento de pago emitido por el juez a petición del supuesto acreedor, en el cual el juez señala al presunto deudor, que, de no oponerse dentro de determinado plazo, dicho requerimiento adquirirá eficacia de título ejecutivo. Sólo en caso de oposición pesa sobre quien lo requiere pedir el proceso contradictorio de conocimiento. Existiendo oposición del deudor, se pone fin al procedimiento monitorio por excepciones se deberán ventilar as pruebas de cada una de las partes en el proceso, en la audiencia.

En nuestro país la deuda que se pretenda cobrar por medio del proceso monitorio deberá ser determinada, dineraria, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo valor no exceda de cincuenta salarios básicos del trabajador en general y que no conste en título ejecutivo.

[63] Chiovenda, Giuseppe, Las formas de la defensa judicial del derecho, Ensayos de Derecho Procesal Civil, Vol. 1, Buenos Aires, 1949, pág. 137

5.3 MARCO JURÍDICO

Principios de Administración de Justicia

Art. 168 de la Constitución de la República señala "*La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: … 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"*

Art. 169 de la Constitución de la República: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*

La Constitución de 1998, en su artículo 194 señalaba ya, que la sustanciación de los procesos judiciales, debían realizarse con la presentación y contradicción de las pruebas, llevándose a cabo bajo el sistema oral de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación. En el 2008, la Asamblea Constituyente por medio de la nueva Carta Magna estableció en su Art. 168 que la sustanciación de los procesos, en todas las instancias y materias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral y de acuerdo a los principios señalados en 1998. Esto se ratificó con la Consulta Popular del 2011, procurando dar al sistema judicial una

transformación total, con una renovación de cuerpos legales, sistemas de acceso, estructura física y de talento humano.

Si bien la consigna del actual Gobierno ha invertido grandes cantidades de recursos, en la actualidad no se ha llegado a alcanzar las metas propuestas, siendo decepcionante tanto para los profesionales del Derecho como para los ciudadanos que acuden a esta función buscando la tan anhelada Justicia.

Sin embargo, el sistema oral del Código Orgánico General de Procesos, que entra en vigencia a la fecha de esta investigación, trae consigo la esperanza de una administración con calidad y transparencia, pues ese es el antecedente que presentan otros países que han servido de fuente para el mencionado cuerpo legal.

Derecho de Justicia

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Art. XVII señala "*Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por lo cual la justicia lo ampare, contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."*[64]

Cuando el Ecuador se une a cualquier tratado o convenio internacional, se compromete a proveer las medidas necesarias para cumplir con los compromisos acordados. Es así que, la protección y

[64] Correa Quezada, Liliana del Cisne, Derechos Humanos guía didáctica, Ediloja, Loja 2015, pág.260

defensa de los derechos civiles e individuales de las personas, a más de ser una obligación constitucional. El precepto *sine qua non* para asegurar la vigencia de los derechos humanos es el ejercicio de la autoridad dentro del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Todos los funcionarios públicos deben entender que el reconocimiento y respeto debido a la dignidad de las personas es un imperativo que no menoscaba su autoridad, y al contrario la fortalece.

La administración de justicia es uno de los campos de acción a los cuales el Estado debe prestar mayor atención, porque de ella depende el ejercicio pleno de la democracia.

Procedimiento Monitorio

El Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos en cuanto al Procedimiento Monitorio señala: *"La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de una de las siguientes formas: 1 .- Mediante documento cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor. 2.- Mediante Facturas o documentos, cualquiera que sea su forma o clase o el soporte físico en que se encuentra, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa*

entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. 3.- Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor de una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos. 4.- Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento siempre que la o el inquilino esté en uso del bien. 5.- La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de relación laboral."[65]

La palabra "monitorio" es un adjetivo que significa "que sirve para avisar o amonestar", así el proceso monitorio, tiene la finalidad de tutelar de una manera eficaz el derecho del crédito, cuando no existe un título ejecutivo. Como se puede apreciar no se limita a obligaciones contractuales, simplemente la exigencia es que no conste en un título ejecutivo, estableciéndose en cinco numerales las formas que pueden ser probadas las deudas.

Con respecto a la competencia del juez, será aquel del lugar donde tenga su domicilio el demandado, sobre todo para los numerales 4 y 5 que se refieren a casos de inquilinato y laboral.

[65] Código Orgánico General de Procesos, Proyecto Editorial del Consejo de la Judicatura, Quito 2016

El análisis de este procedimiento se complementará una vez que haya entrado en vigencia y se pueda verificar que el juzgador considere el cabal cumplimiento de los requisitos dada su naturaleza y finalidad, pues no se puede dejar de considerar que si el demandado no concurre al juicio o no expresa oposición, el juez se pronunciará en un auto que debidamente motivado causará ejecutoría y dará paso al cumplimiento de la obligación y tomando en cuenta la actual situación económica del país y la cuantía determinada por el Código, que es alta, podrían acarrear importantes gastos a la población en general.

6. METODOLOGÍA

El desarrollo del presente trabajo de investigación, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva aquella que permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán incluidas las técnicas de fichas bibliográficas y nemotécnicas. Pues la información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de leyes como convenios y tratados internacionales, así mismo se obtendrá informes y análisis de cómo se ha desarrollado y desenvuelto el país en la última década, la gobernabilidad del país y de manera especial la justicia y el debido proceso; los que han de enmarcarse en la transparencia y la aplicabilidad eficaz de la normativa jurídica.

Durante esta investigación utilizaré los siguientes métodos: El método inductivo, deductivo.

El método inductivo, parte de los aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido.

El método deductivo que parte de los aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

6.1 Métodos

6.1.1 Método deductivo

En la Investigación lo utilizaré para poder llegar al fondo de todos los temas que tengan relación con el procedimiento monitorio en el Código General de Procesos del Ecuador

6.1.2 Método Inductivo.

Este método será muy útil ya que a través de él me permitir establecer una visión clara de la investigación para poder llegar a la comprobación de la hipótesis.

6.2 Técnicas e instrumentos

6.2.1 Fichaje:

6.2.1.2 Fichas nemotécnicas.- La utilizaré para sacar la problemática y marco teórico, y también para la discusión de los resultados y la adquisición del Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico.

6.2.1.2 Fichas bibliográficas.- Utilizada para obtener las fuentes bibliográficas para el respaldo bibliográfico de mi investigación.

6.2.3 Entrevista.- Se realizará 10 entrevistas a ciudadanos comunes sobre su conocimiento sobre el proceso Monitorio.

6.2.4 Encuesta: Aplicaré 10 encuestas a profesionales del Derecho, para saber su opinión sobre el proceso monitorio del Código Orgánico General de Procesos.

6.3. Esquema provisional del Informe Final

a. Título
b. Resumen en castellano y traducido al inglés
c. Introducción
d. Revisión de literatura
e. Materiales y métodos
f. Resultados
g. Discusión
h. Conclusiones
i. Recomendaciones
j. Bibliografía
k. Anexos

7. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
TUTORIA DE ASESORIA		X																		
SELECCIÓN DEL TEMA				X																
ELABORACION DEL PROYECTO					X															
APROBACION DEL PROYECTO								X												
DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION									X	X	X									
CORRECCION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION												X	X	X						
PRESENTACION DEL TRABAJO FINAL																	X			
DISERTACION DE TESIS																				X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. RECURSOS HUMANOS:

- Investigadora**:** Mónica Valeria González Benavides
- Director de Tesis: Tutor quien dirige el trabajo de investigación.
- 20 personas: 10 ciudadanos comunes y 10 abogados de esta ciudad.

8.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

8.3.

MATERIALES	CANTIDAD	VALOR
Papel bond	500 hojas	10,00
Cartucho	2	60,00
Libros	4	60,00
Marcadores	2	2,00
Proyector	1	10,00
Internet	25 horas	15,00
Impresión trabajo	1	20,00
Copias de original	3	25,00
Empastado trabajo final	3	15,00
TOTAL		$217,00

8.3 RECURSOS FINANCIEROS:

Los gastos del presente trabajo de investigación serán solventados por los recursos propios de mi persona cuyo valor asciende a 217,00 dólares americanos.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código Orgánico General de Procesos
- Taruffo Michelle. Páginas sobre justicia civil. Marcial Pons, Madrid 2009, pág. 276
- Roca Martínez, José M., Tutela del crédito, Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2013, pág. 33
- Correa Delcasso, Juan Pablo, El Proceso monitorio en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Marcial Pons, 2000, pág. 35
- Galvis, Ligia, Comprensión de los Derechos Humanos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Bogotá 2008
- Chiovenda, Giuseppe, Las formas de la defensa judicial del derecho, Ensayos de Derecho Procesal Civil, Vol. 1, Buenos Aires, 1949, pág. 137
- Correa Quezada, Liliana del Cisne, Derechos Humanos guía didáctica, Ediloja, Loja 2015, pág.260
- https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_monitorio http://www.sanchezbermejo.com/proceso-monitorio-i-concepto-y-legitimacion/
- Deuda de valor | La guía de Derecho http://derecho.laguia2000.com/parte-general/deuda-de-valor#ixzz49PfRbLEJ http://www.mundojuridico.info/requisitos-de-la-deuda-para-acudir-al-proceso-monitorio/

http://www.derecho.com/c/Deuda_exigible

11.2 Formulario de encuesta

ENCUESTA DIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA

Dentro del proceso de investigación que llevo a cabo, del tema: "ANALISIS JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO", solicito de la manera más comedida se digne contestar las siguientes preguntas:

1.- Conoce Ud. lo que es el Procedimiento Monitorio dentro de COGEP?

SI

NO

Por qué?

……

.....

……

2.- Conoce los documentos que acompañan la demanda del Procedimiento Monitorio?

SI

NO

Por qué?

……

.....

……

3.- Conoce los medios para identificar la relación pre existencial entre acreedor y deudor para hacer creíble la existencia de la obligación legal?

SI

NO

Por qué?

……

.....

……

4.- Señale con una “x” el tipo de recursos que se aplican en el procedimiento monitorio.

a) Ampliación, aclaración, apelación ( )

b) Procedimiento de nulidad y reconvención ( )

c) reformulación de la demanda y reconvención ( )

5.- Una vez resuelto en sentencia la existencia de la obligación derivada del Procedimiento Monitorio, se pueden hacer efectivas las medidas cautelares como el embargo de bienes?

SI

NO

Por qué?

……

.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!

11.3 Formulario de entrevista

FORMATO DE ENCUESTA A JUECES Y PROFESORES DE DERECHO

Dentro de la investigación que desarrollo con el tema “ANALISIS JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO DENTRO DEL CODIGO GENERAL DE PROCESOS” solicito su colaboración con la siguiente entrevista:

1.- ¿Considera Ud. importante el análisis jurídico sobre el Procedimiento Monitorio previsto en el Código Orgánico General de Procesos?

2.- ¿Considera Ud. que el Procedimiento Monitorio está claramente establecido para su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos?

3.- ¿Qué limitaciones jurídicas ha detectado Ud. en lo relacionado a la aplicación del Procedimiento Monitorio del Código Orgánico General de Procesos?

4.- ¿Considera pertinente el Procedimiento Monitorio en el medio social donde nos encontramos?

ÍNDICE

CARATULA I
TÍTULO: I
CERTIFICACIÓN II
AUTORÍA III
CARTA DE AUTORIZACIÓN IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS VII
1.- TÍTULO 1
2.- RESUMEN 2
2.1 ABSTRACT 4
3.- INTRODUCCIÓN 7
4.- REVISIÓN DE LA LITERATURA 15
4.1.- MARCO CONCEPTUAL 15
4.1.1 Proceso: 15
4.1.2 Procedimiento Monitorio: 17
4.1.3 Deuda Dineraria: 19
4.1.4 Deuda Vencida: 21
4.1.5 Deuda Exigible: 22
4.1.6 Deuda Determinada: 23
4.1.7 Factura: 24
4.1.8 Comprobante: 26
4.1.9 Confesión Judicial: 27
4.1.10 Debido Proceso 29
4.2 MARCO DOCTRINARIO 33

4.2.1 El Procedimiento Monitorio 33
4.2.2 Origen del Proceso Monitorio 34
4.2.3 Naturaleza Jurídica del Proceso Monitorio 35
4.2.4 Finalidad del Proceso Monitorio 37
4.2.5 Competencia Objetiva del Procedimiento Monitorio 38
4.2.6 Pago en el Procedimiento Monitorio 39
4.2.7 Poderes probatorios de las Partes 40
4.2.8 Principios de la Función Judicial: 42
4.3 Marco Jurídico 48
4.3.1 Principios de Administración de Justicia 48
4.3.2 Principios de la Función Judicial 49
4.3.3 Derecho de Justicia 50
4.3.4 Procedimiento Monitorio 51
4.3.5 Prueba Documental del Código Orgánico General de Procesos 53
4.3.6 De las Pruebas de las Obligaciones 55
4.4 LEGISLACION COMPARADA 57
4.4.1 Colombia 57
4.4.2 Chile 59
4.4.3 España 60
4.4.4 Uruguay 62
5.- MATERIALES Y MÉTODOS 66
5.1. MATERIALES: 66
5.2. METODOS: 66
5.2.1. Método Inductivo. 67
5.2.2. Método Deductivo. 68
5.2.3. Método Descriptivo. 68

5.2.4. Método Histórico. 68
5.2.5. Método Comparativo. 68
5.3. Técnicas. 69
6.- RESULTADOS 70
6.1 Análisis de la aplicación de encuestas 70
7.- DISCUSIÓN 85
7.1 Verificación de Objetivos 85
7.2 Contrastación de hipótesis 86
8.- CONCLUSIONES 88
9.- RECOMENDACIONES 91
9.1 Propuesta de Reforma 92
10.- BIBLIOGRAFÍA 94
11.- ANEXOS 98
11.1 Proyecto de tesis 98
11.2 Formulario de encuesta 125
11.3 Formulario de entrevista 127
ÍNDICE 128